

## LA CONVICCIÓN SUBJETIVA DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR Y LOS SÍNODOS DE LOS OBISPOS SOBRE «LOS DESAFÍOS PASTORALES DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO DE LA EVANGELIZACIÓN»

### RESUMEN

Uno de los temas más interesantes que tendrá que tratar la próxima Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos con el título “Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización” es la respuesta pastoral a los fieles divorciados vueltos a casar. Algunas propuestas pastorales a los fieles divorciados han provocado un gran interés y polémica. En concreto, se ha vuelto a plantear la situación de los fieles divorciados vueltos a casar que «están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido» (FC 84). Este tema exige un correcto tratamiento que incluya las dimensiones pastorales, antropológicas y canónicas. En un proceso de acompañamiento pastoral hay que prestar especial atención a quienes tengan o puedan tener un cierto conocimiento de la nulidad y al fundamento de sus argumentos. El vigente Código contempla la posibilidad de que los cónyuges sepan u opinen que su matrimonio «fue nulo desde el comienzo» (can. 1157). Esa situación requiere un estudio especial ya que, como afirmó el Papa Benedicto, «donde existan dudas legítimas sobre la validez del Matrimonio sacramental contraído, se debe hacer todo lo necesario para averiguar su fundamento» (SC, 29). Por eso, la normativa canónica que presume la validez del matrimonio, admite que se pruebe lo contrario (can. 1060); es más, admite que un matrimonio sea nulo pero debe constar legítimamente y con certeza la nulidad (can. 1085 §2). Y la convicción subjetiva de la nulidad puede tener un especial valor probatorio si se consigue que el fiel inicie un proceso de declaración de nulidad. Al trabajo pastoral de información y formación debe seguir una acogida y actuación diligente de los Tribunales que continúe con el proceso para aclarar las dudas sobre validez.

*Palabras clave:* nulidad del matrimonio, conocimiento u opinión de la nulidad, proceso para la declaración de nulidad del matrimonio, declaración de las partes, convalidación.

## ABSTRACT

One of the most interesting issues to be handled in the next Extraordinary General Assembly of the Synod of Bishops on the theme: “*The Pastoral Challenges of the Family in the Context of Evangelization*” is the pastoral response to divorced and remarried members of the faithful. Some proposals on the pastoral response to the divorced and remarried Catholics have provoked great interest and controversy. In particular, it has been raised the situation of those divorced and remarried who «are subjectively certain in conscience that their previous and irreparably destroyed marriage had never been valid» (FC 84). This topic requires proper treatment including pastoral, anthropological and canonical dimensions. In a process of pastoral accompaniment, special attention should be paid to those who have or may have some knowledge of nullity and to the basis for their arguments. The current Code considers the possibility that the spouses know or think that their marriage was invalid from the beginning (can. 1157). This situation requires a special study since, as stated by Pope Benedict, «when legitimate doubts exist about the validity of the prior sacramental marriage, the necessary investigation must be carried out to establish if these are well-founded» (SC, 29). For this reason, the canonical legislation presumes the validity of marriage, but «in a case of doubt, the validity of a marriage must be upheld until the contrary is proven» (can. 1060); moreover, it admits that «even if the prior marriage is invalid or dissolved for any reason, it is not on that account permitted to contract another before the nullity or dissolution of the prior marriage is established legitimately and certainly» (can. 1085 §2). And the subjective conviction of the invalidity may have a special probative value if you get the faithful divorced to start a process of Declaration of marriage annulment. The pastoral work of information and training should be followed by a reception and diligent performance of the courts to continue with the process to clarify doubts about validity.

*Key words:* nullity of marriage, knowledge or opinion of the nullity, process to declare the nullity of marriage, declaration of the parties, convalidation.

«Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización» es el tema que el Papa Francisco ha propuesto para las dos próximas Asambleas del Sínodo de los Obispos que se celebrarán en octubre de 2014 y octubre de 2015.

En el Consistorio de los Cardenales, celebrado los días 20 y 21 de febrero de 2014, para la presentación de estos Sínodos sobre los problemas del matrimonio y la familia, el Cardenal W. Kasper hizo unas propuestas de atención pastoral a los divorciados vueltos a casar. Entre otros temas, dos de los propuestos por el Cardenal han originado un gran debate:

- a) El primero, la importancia de la convicción de la nulidad y su repercusión pastoral: «La “Familiaris consortio” afirma que algunos divorcia-

dos vueltos a casar están convencidos subjetivamente, en conciencia, que su precedente matrimonio, irremediablemente roto, no ha sido nunca válido (FC 84). De hecho, muchos pastores de almas están convencidos que muchos matrimonios celebrados en forma religiosa no han sido contraídos de manera válida»<sup>1</sup>.

- b) El segundo es el planteamiento de alternativas a los procesos contenciosos de declaración de nulidad: «Puesto que el matrimonio, en cuanto sacramento, tiene un carácter público, la decisión sobre su validez no puede ser dejada enteramente a la valoración subjetiva de la persona implicada. Según el derecho canónico, la valoración es tarea de los tribunales eclesiásticos. Al no ser estos “iure divino”, sino que se han desarrollado históricamente, a veces nos preguntamos si la vía judicial debe ser la única vía para resolver el problema o si no serían posible otros procedimientos más pastorales o espirituales. Como alternativa, se podría pensar que el obispo pueda confiar esta tarea a un sacerdote con experiencia espiritual y pastoral, como el penitenciario o el vicario episcopal»<sup>2</sup>.

Estas propuestas están destinadas —según su autor— a suscitar una reflexión y un debate entre los padres sinodales. Y, efectivamente, han sido capaces de suscitar un animado debate desde que fueron presentadas en el que ya han intervenido públicamente distintos cardenales de especial relevancia en la Curia Romana. Comenta el Cardenal Velasio de Paolis que «según los medios de comunicación, se ha de inmediato focalizado la discusión sobre la condición de los divorciados vueltos a casar, y de tal modo que el Card. Barbarin de Lyon, según lo que dice la prensa, parece exclamó: “habíamos sido llamados para hablar del matrimonio y nos encontramos en cambio discutiendo sobre los divorciados vueltos a casar”»<sup>3</sup>. Ciertamente, entre todos los temas relacionados con los desafíos de la pastoral de la familia que tendrán que estudiar los Padres Sinodales, la situación de los divorciados vueltos a casar es uno de los que más interés y debate ha suscitado.

La enorme expectación es proporcional a los millones de fieles católicos divorciados, muchos de ellos vueltos a casar civilmente. Pero también se puede explicar porque, hasta ahora, no ha sido fácil afrontar pastoralmente

1 W. KASPER, ponencia «Bibbia, eros e famiglia», el día 20 de febrero de 2014, en el Consistorio extraordinario de Cardenales para reflexionar en particular sobre el tema de la familia (publicado en italiano en *Il Foglio quotidiano*, 1-03-2014; publicada en español con el título *El Evangelio de la familia*, Sal Terrae, Santander 2014).

2 *Ibid.*

3 V. DE PAOLIS, Los divorciados vueltos a casar y los sacramentos de la Eucaristía y la Penitencia (el original italiano de esta conferencia dictada en el Tribunal Eclesiástico Regional Umbro ha sido publicado en: <[http://www.tribunaleecclsiasticoumbro.it/index.php?option=com\\_content&view=article&id=129&Itemid=110](http://www.tribunaleecclsiasticoumbro.it/index.php?option=com_content&view=article&id=129&Itemid=110)>. Traducción del original italiano del P. José G. Ansaldo, IVE).

su situación canónica irregular y algunos de los intentos han planteado serias dificultades desde el punto de vista de la doctrina, de la moral o el Derecho Canónico. El Papa Francisco, al incluir entre «los desafíos pastorales de la familia ante la evangelización» la situación de los divorciados vueltos a casar, ha planteado un estudio de la realidad de estos fieles en toda su complejidad y amplitud. Y, en las dos famosas ruedas de prensa en el avión, en el regreso de Río de Janeiro y de Israel, preguntado por los grandes problemas de la Iglesia y la humanidad en estos momentos, ha tratado el tema de los divorciados vueltos a casar, respondiendo que en esta compleja problemática no se puede hacer un planteamiento reduccionista, sino que hay que tratarlo con profundidad y de manera integral. Además de hacer referencia a la acogida pastoral y al tema de la recepción de los sacramentos, ha aludido a la existencia de nulidades matrimoniales y con ello, a la dimensión jurídica del problema. En este sentido, se ha referido a unos temas que pertenecen al derecho matrimonial sustantivo (quienes se casaron con falta de madurez o de fe, sin conciencia de la indisolubilidad o por motivos sociales) y otros al derecho procesal (revisión del funcionamiento de los tribunales eclesiásticos y de los procesos canónicos de declaración de nulidad).

Se sitúa así el Papa en línea con lo establecido por el Magisterio en la etapa postconciliar, especialmente a partir del Sínodo de la Familia en 1981, demostrando gran sensibilidad hacia el dolor de sus miembros que viven divorciados y vueltos a casar civilmente que quedan en una situación matrimonial irregular. La doctrina fijada en la Exh. Ap. *Familiaris Consortio* 84 supuso un impulso para la pastoral con los fieles divorciados, desde un planteamiento diferenciado de las situaciones y desde una actitud cercana y comprensiva que clarificaba la situación canónica, eclesial y moral. Y también se aludía allí al tema de la «convicción subjetiva de la nulidad» del propio matrimonio que tienen algunos fieles divorciados vueltos a casar (FC 84).

En el contexto de los preparativos de los Sínodos, al tratar de la pastoral de los divorciados, se ha vuelto a plantear el tema de la nulidad matrimonial y del conocimiento que los propios cónyuges pueden tener de ella. En las tres últimas décadas ha sido objeto de diversas interpretaciones y aplicaciones tan controvertidas que han producido debates doctrinales y respuestas oficiales de la Santa Sede: la última ha sido una respuesta al Arzobispado de Friburgo en el mes de octubre de 2013. Esta manera de interpretar, explicar y aplicar la convicción en conciencia de la nulidad, sin necesidad de seguir un proceso contencioso de declaración de nulidad, ha dado forma a un proyecto pastoral en el que se permite a estos fieles divorciados la recepción de la Penitencia y la Comunión e incluso la recepción de una bendición litúrgica para la segunda unión civil. Esta ha sido la propuesta del Cardenal Kasper ante los Cardenales.

El planteamiento parece reducir el interés al problema de la recepción de los sacramentos, pero no es tan superficial ni reduccionista: esas son las consecuencias del problema pero no en el origen. La causa de no poder recibir la Comunión tiene su origen en el vínculo del matrimonio anterior que deslegitima la nueva unión. Y, dado que el matrimonio canónico válido hace surgir el vínculo indisoluble, toda solución que no pase por la demostración de la nulidad de ese matrimonio no es una verdadera solución sino un cierre en falso de la problemática.

En el Magisterio Pontificio reciente ha reconocido la existencia de un cierto conocimiento personal —que se presenta como muy arraigado en conciencia— de la nulidad del propio matrimonio. La normativa codicial contempla la posibilidad de dudar de la validez y admite que pueda demostrarse: «el matrimonio goza del favor del derecho; por lo que en la duda se ha de estar por la validez del matrimonio mientras no se pruebe lo contrario» (can. 1060); también establece que un matrimonio puede ser nulo pero debe constar legítimamente y con certeza la nulidad: «aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no por eso es lícito contraer otro antes de que conste legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente» (can. 1085 §2); en dos cánones se refiere el vigente Código al cónyuge que tiene certeza u opinión de la nulidad de su matrimonio: «La certeza o la opinión acerca de la nulidad del matrimonio no excluye necesariamente el consentimiento matrimonial» (can. 1100); «La renovación del consentimiento debe ser un nuevo acto de voluntad sobre el matrimonio por parte de quien sabe u opina que fue nulo desde el comienzo» (can. 1157); además, el proceso contencioso de declaración de nulidad del matrimonio tiene la finalidad de dirimir cualquier duda que pueda presentarse sobre la nulidad.

Se trata de un tema complejo que no es nuevo y que debe ser estudiado con un rigor canónico que se echa de menos en las respuestas que se vienen dando a esta cuestión. Centramos este estudio en el uso que puede o debe tener en los próximos Sínodos la convicción subjetiva de la nulidad de su matrimonio anterior que tienen algunos fieles. Esta cuestión encierra distintos aspectos antropológicos, históricos, doctrinales y jurisprudenciales que he abordado en un trabajo monográfico anterior titulado *Conocimiento u opinión acerca de la nulidad del propio matrimonio y consentimiento matrimonial. («Scientia aut opinio nullitatis matrimonii»: cann. 1100 y 1157 del C.I.C.)*<sup>4</sup>. La rica doctrina matrimonial canónica sobre el conocimiento u opinión de la

<sup>4</sup> Cfr. J. A. NIEVA GARCÍA, *Conocimiento u opinión acerca de la nulidad del propio matrimonio y consentimiento matrimonial. («Scientia aut opinio nullitatis matrimonii»: cann. 1100 y 1157 del C.I.C.)*, Lateran University Press, Città del Vaticano 2008. Cfr. IDEM, *Nulidad del propio matrimonio [Conocimiento u opinión acerca de la]*, in: Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de Derecho Canónico de la

nulidad del matrimonio que contemplaba el can. 1085 del Código de 1917, permanece actual hoy en los cann. 1100 y 1157 del Código de 1983. Nos remitimos a ese trabajo para los aspectos generales y centramos aquí la atención en la necesidad de afrontar con rigor y en profundidad un estudio canónico del tema de la “convicción subjetiva de la nulidad” para poder pasar a proponer soluciones pastorales consistentes y coherentes con la doctrina teológica y canónica sobre el matrimonio.

Si se prescinde del enfoque jurídico, se corre el riesgo de hacer una manipulación pastoral basada en la convicción de la persona pero sin una referencia real a la nulidad; eso llevaría a excluir, de hecho, una solución sobre la base de la “convicción sobre la nulidad”, para justificar la segunda opción matrimonial civil desde referencias a datos históricos o por asimilación a las Iglesias Ortodoxas. Hasta ahora, los planteamientos que se han hecho del conocimiento de la nulidad del propio matrimonio han terminado absolutizando esa conciencia y convirtiéndola en criterio autorizado de decisión con independencia de los Tribunales Eclesiásticos. Ahora, se propone que se establezcan caminos alternativos de tipo administrativo para estudiar esta conciencia de la nulidad. En todo caso, se constata la importancia de esa convicción subjetiva para llegar a declarar la nulidad, de manera que no solo se busca la recepción de la comunión eucarística, sino la clarificación del problema previo: la existencia o no del matrimonio sacramental contraído con el cónyuge precedente.

Pero es necesario adoptar otra metodología de estudio en la que se integre de manera científica la ciencia canónica. Aunque, en principio, el ordenamiento canónico presume la validez del matrimonio celebrado, sin embargo, es posible tomar en serio jurídicamente la convicción subjetiva de la nulidad que tienen los fieles en los cauces establecidos por la Iglesia para hacer constar de manera autorizada la nulidad. Un verdadero planteamiento pastoral debe favorecer esa clarificación jurídica de las dudas que existan sobre la validez para fundamentar en la verdad la autorización para el acceso a la Comunión y regularizar eclesialmente la segunda unión. El trato que se ha dado al conocimiento de la nulidad es jurídicamente superficial, incompleto e incoherente con el ordenamiento canónico. Por eso, comienza como un planteamiento jurídico, pero pronto se extraen consecuencias para ofrecer una solución pastoral de manera reduccionista. Y así, lo que pretende ser una solución, se convierte en causa de nuevos problemas.

La mayoría de los millones de católicos divorciados han acudido a la vía judicial civil para formalizar su separación y obtener su divorcio, prescin-

---

Universidad de Navarra, Diccionario General de Derecho Canónico, Vol. V, editorial Thomson Reuters/Aranzadi, 2012, 610-617.

diendo de los cauces eclesiales pastorales y judiciales. Las estadísticas ayudan a comprender la magnitud de problema, sobre todo, porque revelan la enorme desproporción que existe entre los fieles que acuden al divorcio y los que plantean aclarar su situación iniciando un proceso canónico de declaración de nulidad del matrimonio. Este modo de proceder de los fieles exige un análisis y una reflexión profunda acerca de los datos, así como un replanteamiento del modo de actuar por parte de los fieles y también de la respuesta a este desafío pastoral.

El ordenamiento canónico permite tomar en consideración la convicción subjetiva de la nulidad que puedan tener muchos fieles en la actualidad. Un tratamiento jurídico riguroso y exhaustivo del tema del conocimiento u opinión de la nulidad del propio matrimonio sacramental durante el proceso de acompañamiento pastoral podría servir de ayuda importantísima para afrontar el desafío pastoral de muchos fieles divorciados que se han vuelto a casar.

Así pues, los trabajos de preparación del próximo Sínodo han comenzado con la constatación de la preocupación eclesial por este desafío pastoral y una controversia que, aparentemente consiste en el problema al tema del acceso a la Comunión, pero que esconde unas propuestas de reformas profundas. En medio de esta polémica se encuentra el tema complejo de la convicción en conciencia de la nulidad, que puede servir de excusa para justificar algunas propuestas pastorales, pero que también podría servir para solucionar el problema en la raíz. Por tanto, el problema y la solución son mucho más complejos y, en muchos casos, el camino de la solución podría comenzar por el estudio del conocimiento u opinión de la nulidad del propio matrimonio que tienen algunos de esos fieles.

#### I. DOS SÍNODOS DE OBISPOS PARA TRATAR «LOS DESAFÍOS PASTORALES DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO DE LA EVANGELIZACIÓN»

La III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, convocada por el Papa Francisco para octubre del año 2014, y la XIV Asamblea Ordinaria prevista para el año 2015, tienen como objeto el tema de “Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización”. Es «un itinerario de trabajo en dos etapas», como indicó el *Documento Preparatorio*: la primera «ordenada a delinear el “status quaestionis” y a recoger testimonios y propuestas de los Obispos para anunciar y vivir de manera creíble el Evangelio de la familia; la segunda, (...) para buscar líneas operativas para la pastoral de la persona humana y de la familia».

## 1. *El Documento Preparatorio para el Sínodo*

El 18 de octubre de 2013, la Secretaría del Sínodo envió a todas las Conferencias Episcopales el escueto y denso *Documento Preparatorio* que tenía tres partes: una descriptiva, otra expositiva de la doctrina y un Cuestionario.

En la primera parte se hacía una descripción breve de la situación actual, dando una vista panorámica de los cambios producidos en la sociedad respecto a la familia. La segunda exponía la doctrina eclesial sobre el matrimonio y la familia. En la tercera parte se presentaba un Cuestionario con 39 preguntas para obtener datos reales y concretos sobre todos los temas que debería tratar el Sínodo. Las preguntas abordan todas las nuevas situaciones que suponen desafíos para la Iglesia y reclaman su atención y dedicación pastoral. Se pretendía dar una gran difusión a esta consulta y se daba la posibilidad de que grupos o fieles individualmente hicieran llegar su aportación a la Secretaría del Sínodo, hasta enero de 2014.

## 2. *El Instrumentum laboris para el Sínodo*

El 24 de junio de 2014 se publicó el *Instrumentum laboris* para el Sínodo<sup>5</sup> que está dividido en tres partes: I Parte: Comunicar el evangelio de la familia hoy. II Parte: La pastoral de la familia frente a los nuevos desafíos. III Parte: La apertura a la vida y la responsabilidad educativa. La primera contiene la parte doctrinal y las otras dos recogen las respuestas al Cuestionario del Documento Preparatorio. Se indica que este Documento ha «tenido una amplia difusión» y la metodología seguida ha logrado implicar a todos los sectores del Pueblo de Dios que han remitido «respuestas, numerosas y detalladas»<sup>6</sup>. Toda esa información ha permitido que el *Instrumentum* describa con realismo la problemática pastoral de los nuevos desafíos del matrimonio y la familia en el contexto de la evangelización.

Los Sínodos deberán afrontar como desafíos globales para la evangelización estas situaciones problemáticas que existen en el ámbito de la actuación pastoral eclesial: «A partir de todo esto se comprende la urgencia con la cual el episcopado mundial, *cum et sub Petro*, considera atentamente estos desa-

5 SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Instrumentum Laboris* para la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos. *Los desafíos pastorales de la Familia en el contexto de la evangelización*, Ciudad del Vaticano 2014: <www.vatican.va>.

6 *Ibid*: «respuestas, numerosas y detalladas, provienen de los Sínodos de las Iglesias Orientales Católicas *sui iuris*, de las Conferencias Episcopales, de los Dicasterios de la Curia Romana y de la Unión de los Superiores Generales. También llegaron directamente a la Secretaría General respuestas —llamadas *observaciones*— de un número significativo de diócesis, parroquias, movimientos, grupos, asociaciones eclesiales y realidades familiares, así como también de instituciones académicas, especialistas, fieles y otras personas, todos ellos interesados en dar a conocer las propias reflexiones».

fíos. Por ejemplo, si sólo se piensa que en el actual contexto muchos niños y jóvenes nacidos de matrimonios irregulares no podrán ver jamás a sus padres acercarse a los sacramentos, se comprende el grado de urgencia de los desafíos puestos por la situación actual, por otro lado difundida ampliamente en la “aldea global”, a la evangelización» (Documento preparatorio). Nótese que, entre todos los desafíos, se alude a la repercusión pastoral de los fieles con uniones irregulares (mayoritariamente divorciados vueltos a casar).

## II. EXPECTATIVAS ANTE EL COMPLEJO DESAFÍO PASTORAL DE LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR

En el viaje de regreso de la JMJ de Río de Janeiro, en la entrevista que le hicieron en el avión al Papa Francisco, le preguntó un periodista: «A propósito del acceso a los sacramentos de los divorciados vueltos a casar, ¿hay posibilidad de que cambie algo la disciplina de la Iglesia? ¿Que estos sacramentos sean una ocasión para acercar a estas personas, en vez de una barrera que los separa de los otros fieles?». El Papa respondió así: «Y otra segunda cosa, hace quince días estuvo conmigo el secretario del Sínodo de Obispos, para el tema del próximo sínodo. Es un tema antropológico, pero hablando y hablando vimos que este tema antropológico hay que tratarlo en la pastoral matrimonial profunda. Estamos en camino hacia una pastoral matrimonial profunda. Les diré una cosa: mi antecesor, el cardenal Quarracino decía que para él la mitad de los matrimonios eran nulos porque se casan sin madurez, se casan sin darse cuenta de que es por toda la vida, quizás se casan por motivos sociales... Y esto entra en la pastoral matrimonial. Y también el problema judicial de la nulidad de matrimonios. También lo debemos revisar, porque los tribunales eclesiásticos no bastan para eso. El problema de la pastoral matrimonial es complejo»<sup>7</sup>. De esta manera, el Santo Padre apuntó a varios temas importantes: el número elevado de matrimonios nulos, el «problema judicial de la nulidad de matrimonios» y la necesidad de «revisar» lo que se está haciendo. Huyendo de simplificaciones, hay que afrontar el complejo «problema de la pastoral matrimonial» con una acción «pastoral matrimonial profunda».

Unos meses después, en la rueda de prensa volviendo de su Peregrinación a Tierra Santa, una periodista preguntó al Papa sobre lo que «sucederá con la comunión a los divorciados vueltos a casar», situando de nuevo este tema entre los temas que más interesan a los periodistas y a la opinión pública. El Papa Francisco respondió lo siguiente: «En segundo lugar —y

7 S. S. FRANCISCO, *Conferencia de prensa del Santo Padre Francisco durante el vuelo de regreso a Roma*, 28 de julio de 2013: <[http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/july/documents/papa-francesco\\_20130728\\_gmg-conferenza-stampa.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/july/documents/papa-francesco_20130728_gmg-conferenza-stampa.html)>.

gracias por la pregunta sobre los divorciados—, el Sínodo será sobre la familia, sobre la cuestión de la familia, sobre la riqueza de la familia, sobre la situación actual de la familia. La exposición preliminar que hizo el Cardenal Kasper tenía cinco capítulos: cuatro sobre la familia, la belleza de la familia, su fundamento teológico, algunos problemas familiares; y el quinto capítulo, la problemática pastoral de las separaciones, de las nulidades matrimoniales, los divorciados... De esta problemática forma parte lo de la comunión. Y a mí no me ha gustado que tantas personas —incluso de Iglesia, sacerdotes— hayan dicho: “Ah, el Sínodo para la comunión a los divorciados”, y se hayan centrado en eso, en ese punto. Me da la impresión como si todo se redujera a una casuística. No, hay más, es más amplio. Hoy, como todos sabemos, la familia está en crisis: es una crisis mundial. Los jóvenes no quieren casarse, o no se casan o conviven, el matrimonio está en crisis, y también la familia. Y no me gustaría que cayésemos en esta casuística: ¿se podrá? ¿no se podrá?... Por eso le agradezco tanto esta pregunta, porque me da la oportunidad de aclarar este punto. El problema pastoral de la familia es muy, muy amplio, muy amplio. Y se debe estudiar caso por caso. Una cosa que Benedicto XVI dijo tres veces sobre los divorciados, a mí me ayuda mucho. Una vez en el Valle de Aosta, otra vez en Milán y la tercera en el último Consistorio público que convocó para la creación de Cardenales: estudiar los procesos de nulidad matrimonial, estudiar la fe con la que una persona va al matrimonio y dejar claro que los divorciados no están excomulgados, y muchas veces son tratados como excomulgados. Y esto es serio. Esto en cuanto a la casuística de este problema; el Sínodo será sobre la familia: las riquezas, los problemas de la familia. Soluciones, nulidades, todo esto. Y se tratará también este problema, pero en el conjunto.”<sup>8</sup>.

Como puede comprobarse, el Papa corrige a quienes han querido reducir el problema de los divorciados vueltos a casar exclusivamente al tema de la recepción o no de la Comunión por parte de estos fieles. De fondo hay una gran polémica que se ha suscitado en los últimos meses a propósito de las propuestas del Cardenal Kasper y que después se expondrá. Con esta reacción, el Papa amplía el marco de comprensión y tratamiento de la situación de los divorciados vueltos a casar: se ha referido a las nulidades matrimoniales, a los procesos de declaración de nulidad y al funcionamiento de los Tribunales Eclesiásticos, pero, sobre todo, es necesario abordar este complejo problema con una pastoral matrimonial completa o “profunda”. Es decir, si se quiere buscar una solución integral, habrá que abordar también la vertiente jurídica de esta problemática de la pastoral familiar. La reducción de la problemática

8 S. S. FRANCISCO, *Rueda de prensa del Santo Padre Francisco durante el vuelo de regreso de Tierra Santa*, 26 de mayo de 2014: <[http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/may/documents/papa-francesco\\_20140526\\_terra-santa-conferenza-stampa.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/may/documents/papa-francesco_20140526_terra-santa-conferenza-stampa.html)>.

de estas situaciones solamente al acceso a los sacramentos es un planteamiento limitado y, por tanto, insuficiente. Hay que plantear también el tema de posible nulidad del matrimonio.

### III. DESAFÍOS PASTORALES DE LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR: *STATUS QUAESTIONIS*

Como demuestra la pregunta hecha al Papa por la periodista, entre todos los temas previstos sobre el matrimonio y la familia, sin duda, el que más interés ha suscitado entre las diferentes “situaciones matrimoniales difíciles” ha sido el de los divorciados vueltos a casar y su acceso a la Comunión. Pero durante los trabajos preparatorios del Sínodo se ha hecho un planteamiento más global.

#### 1. *Análisis del status quaestionis en el cuestionario del Documento Preparatorio para la Asamblea Extraordinaria del Sínodo*

En el *Documento Preparatorio* para la Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos el tema de la recepción de la Comunión por los divorciados es solo uno de los muchos aspectos de la problemática, como reflejan las siguientes preguntas del Cuestionario:

«4 – Sobre la pastoral para afrontar algunas situaciones matrimoniales difíciles

- c) ¿Son una realidad pastoral relevante en la Iglesia particular los que están separados y los divorciados casados de nuevo? ¿Cuál es el porcentaje numéricamente estimable? ¿Cómo se enfrenta esta realidad a través de programas pastorales adecuados?
- d) En estos casos: ¿Cómo viven los bautizados su irregularidad? ¿Son conscientes de ella? ¿Manifiestan simplemente indiferencia? ¿Se sienten marginados y viven con sufrimiento la imposibilidad de recibir los sacramentos?
- e) ¿Qué piden las personas divorciadas y casadas de nuevo a la Iglesia a propósito de los sacramentos de la Eucaristía y de la Reconciliación? Entre las personas que se encuentran en estas situaciones ¿cuántas piden dichos sacramentos?
- f) ¿Podría ofrecer realmente un aporte positivo a la solución de las problemáticas de las personas implicadas la agilización de la praxis canónica en orden al reconocimiento de la declaración de nulidad del vínculo matrimonial? Si la respuesta es afirmativa ¿en qué forma?

- g) ¿Existe una pastoral orientada a la atención de estos casos? ¿Cómo se desarrolla esa actividad pastoral? ¿Existen al respecto programas a nivel nacional y diocesano? ¿Cómo es anunciada a los separados y a los divorciados casados de nuevo la misericordia de Dios? ¿Cómo se pone en práctica el apoyo de la Iglesia en el camino de fe de estas personas?».

Con independencia de las respuestas de los propios católicos a las preguntas, este Cuestionario hace ya un planteamiento para llegar a conocer el *status quaestionis*, una verdadera descripción de la realidad que se está viviendo en el seno de las comunidades cristianas católicas en todo el mundo y el interés que existe por el tema.

## 2. *La presentación del status quaestionis en el Instrumentum laboris*

Consciente de abordar una realidad tan compleja como difundida, tan delicada como dolorosa, la Secretaría del Sínodo estableció una metodología de trabajo para hacer una radiografía lo más exacta posible de la situación. Se trataba no solo de hacer un análisis de la realidad, sino de suscitar una reflexión sobre ella, a la luz de la fe y de la doctrina de la Iglesia. La gran difusión del Documento Preparatorio ha tenido una amplia respuesta de instituciones eclesiales y de los fieles que han querido remitir a la Secretaría del Sínodo sus aportaciones. De momento, se ha conseguido crear un interés por el tema y una gran expectativa en los resultados de las Asambleas Sinodales.

El *Instrumentum laboris* para el Sínodo ha dado a conocer las respuestas de los propios católicos de todo el mundo al Cuestionario y contiene una valiosísima información. Esta decisiva aportación servirá a los Padres Sinodales para hacer un análisis realista de la situación, un verdadero planteamiento del *status quaestionis*, elaborado a partir de la información y opinión de los mismos fieles. No se han recopilado solamente datos estadísticos sino el sentir del Pueblo de Dios. A partir de este «ver» la realidad, se podrá «valorar» la situación en los trabajos de las previstas Asambleas del Sínodo.

En primer lugar, hay que señalar que «Los desafíos pastorales de la familia» deben encuadrarse «en el contexto de la evangelización». Es decir, no se presenta una realidad para juzgarla desde la doctrina católica, sino para estudiar el modo de afrontar el desafío de su evangelización. La parte del Cuestionario que afecta a los «matrimonios en situaciones difíciles» comienza por el conocimiento del número de fieles que están divorciados vueltos a casar, el grado de conciencia que ellos tienen de su situación irregular y de cómo la viven en el seno de la Iglesia y en el contexto de su vida de fe. En las respuestas a estas preguntas, se constatan actitudes diversas que oscilan entre la

indiferencia y el sufrimiento consciente, dependiendo del nivel de formación, del área en la que se vive o de la mentalidad secularizada y relativista ambiental<sup>9</sup>. Muchos cristianos viven su situación irregular con la misma indiferencia que su vida de fe<sup>10</sup>. Otros muchos se plantean su situación con ocasión de la solicitud de los sacramentos para sus hijos o cuando empiezan un camino de catequesis o formación en la fe<sup>11</sup>. En estos casos se presenta la ocasión de recorrer un camino con ellos que les ayude a esclarecer su situación<sup>12</sup>. Se ha podido constatar que muchas personas tienen una conciencia dolorosa de su situación que es más amplia que la mera privación de los sacramentos. Para ello, es muy decisivo el nivel de formación ya que este afecta al sufrimiento con el que la persona ha vivido el fracaso matrimonial anterior y su situación actual, así como las dificultades para regularizarla<sup>13</sup>. Y, en general, existe poca formación o información errónea o deformada.

En segundo lugar, también el *Instrumentum laboris* ofrece las respuestas a las preguntas del Cuestionario sobre la atención pastoral que se está ofreciendo a estos fieles que viven en situaciones matrimoniales irregulares y qué se hace respecto a su acceso a los sacramentos de la Reconciliación y la Eucaristía<sup>14</sup>. Los fieles que son conscientes de su situación matrimonial irregular, viven de manera dolorosa que no se les permita acceder a los sacramentos<sup>15</sup>, a veces sin comprenderlo o sin aceptarlo, poniéndose de manifiesto que hay un

9 SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Instrumentum laboris*, n. 89: «En líneas generales, en varias áreas geográficas, las respuestas se concentran sobre todo en los divorciados vueltos a casar o, en cualquier caso, que viven una nueva unión. Entre los que viven en situación canónicamente irregular, se observan diferentes actitudes, que van de la falta de conciencia de su situación a la indiferencia, o bien, a un sufrimiento consciente. (...) Al respecto, algunas respuestas atribuyen esta situación a la formación carente o a la escasa práctica religiosa. En América del Norte, la gente piensa a menudo que la Iglesia ya no es una referencia moral de confianza, sobre todo para las cuestiones de la familia, considerada como materia privada sobre la que decidir autónomamente».

10 *Ibid.*, n. 90: «Es más bien consistente el número de quienes consideran con despreocupación su situación irregular. En este caso, no hay ninguna solicitud de admisión a la comunión eucarística, ni de poder celebrar el sacramento de la reconciliación».

11 *Ibid.*: «La conciencia de la situación irregular a menudo se manifiesta cuando interviene el deseo de la iniciación cristiana para los hijos, o si llega la petición de participar en una celebración de Bautismo o Confirmación como padrino o madrina. A veces personas adultas que alcanzan una fe personal y consciente en el camino catequético o casi catecumenal descubren el problema de su irregularidad».

12 *Ibid.*: «Desde el punto de vista pastoral, estas situaciones se consideran una buena oportunidad para comenzar un itinerario de regularización, sobre todo en los casos de las convivencias».

13 *Ibid.*, n. 91: «Antes de abordar el sufrimiento que conlleva no poder recibir los sacramentos de parte de quienes se encuentran en situación de irregularidad, se señala un sufrimiento más originario, del que la Iglesia se debe hacer cargo: el sufrimiento vinculado al fracaso del matrimonio y a la dificultad de regularizar la situación. Algunos ponen de relieve, en esta crisis, el deseo de dirigirse a la Iglesia para obtener ayuda. El sufrimiento a menudo está relacionado con los diferentes niveles de formación, como señalan diversas Conferencias Episcopales en Europa, África y América».

14 *Ibid.*, nn. 93 al 95.

15 *Ibid.*, n. 92: «El sufrimiento que causa no recibir los sacramentos está presente con claridad en los bautizados que son conscientes de su situación. Muchos sienten frustración y se sienten marginados».

gran desconocimiento, siendo «preocupante la incomprensión de la disciplina de la Iglesia cuando niega el acceso a los sacramentos en estos casos, como si se tratara de un castigo»<sup>16</sup>.

En tercer lugar, el cuestionario planteaba «la agilización de la praxis canónica en orden al reconocimiento de la declaración de nulidad del vínculo matrimonial» como una contribución positiva «a la solución de las problemáticas de las personas implicadas». El *Instrumentum laboris* dedica a este tema un amplio apartado titulado «Simplificación de las causas matrimoniales» (nn. 98-102), en el que se incluye la «amplia solicitud de simplificación de la praxis canónica de las causas matrimoniales». Y aquí se hacen referencias al tema de la conciencia que los fieles tienen de la validez o nulidad de su matrimonio anterior<sup>17</sup>. Se plantea una propuesta de llegar a la declaración de nulidad por la vía administrativa, destacando la importancia de analizar la conciencia de la nulidad de los fieles divorciados<sup>18</sup>.

En cuarto lugar, respecto al tema del servicio pastoral organizado a los fieles que se encuentran en estas situaciones matrimoniales irregulares, el *Instrumentum laboris* constata que, en el caso de los divorciados, «al sufrimiento del fracaso matrimonial se añade el de no ser considerados convenientemente por la Iglesia y, por tanto, son desatendidos. Se observa que ellos también tienen sus dificultades y la necesidad de ser acompañados pastoralmente. Asimismo, se hace presente la importancia de verificar una posible nulidad matrimonial, con particular cuidado de parte de los pastores, a fin de no introducir causas sin un discernimiento atento»<sup>19</sup>. Por tanto, también aquí se destaca la importancia de discernir los indicios que puedan existir de la nulidad.

16 *Ibid*, n. 92: «Sínodo de los Obispos, *Instrumentum laboris*,..., n. 92: «Todo esto pone de relieve la necesidad de una oportuna formación e información».

17 *Ibid*, n. 99: «Otras respuestas relativizan la importancia de esta posibilidad de agilizar los procedimientos, ya que a menudo los fieles aceptan la validez de su matrimonio, reconociendo que se trata de un fracaso y no consideran honrado pedir la declaración de nulidad. Muchos fieles consideran, sin embargo, válido su primer matrimonio porque no conocen los motivos de invalidez. A veces, quienes se han divorciado tienen la dificultad de volver a mirar al pasado, lo cual podría abrir de nuevo heridas dolorosas personales y para el cónyuge».

18 *Ibid*, n. 101: «En las respuestas y observaciones, teniendo en cuenta la magnitud del problema pastoral de los fracasos matrimoniales, se plantea la duda de si la vía procesal judicial es el único modo para afrontarlo. Se lanza la propuesta de emprender una vía administrativa. En algunos casos se propone proceder a una verificación de la conciencia de las personas interesadas a comprobar la nulidad del vínculo. Se plantea la cuestión de si los presbíteros elegidos para esta tarea tienen otros instrumentos pastorales para verificar la validez del matrimonio. En general, se solicita una mayor formación específica de los agentes pastorales en este campo, a fin de ayudar oportunamente a los fieles».

19 *Ibid*, n. 97: se alude al trato particular que merecen los divorciados que no se han vuelto a casar, diferenciándolos de los que sí han contraído matrimonio civil.

IV. FIELES QUE ACUDEN A LOS PROCESOS CANÓNICOS DE DECLARACIÓN DE NULIDAD MATRIMONIAL: UNA GOTA EN EL MAR DE LOS DIVORCIADOS

Según las estadísticas, en el mundo se han celebrado, solamente en los últimos 8 años, unos 24 millones de matrimonios canónicos (con una media de 3 millones anuales: por ejemplo, el año 2012 fueron 2.729.026<sup>20</sup>). Son importantes estas cantidades para compararlas con los datos de los divorcios y los procesos de declaración de nulidad y descubrir la proporción. Las estadísticas eclesiales demuestran que poquísimos fieles católicos acuden a los Tribunales Eclesiásticos para solicitar la declaración de nulidad de su matrimonio cuando deciden no continuar conviviendo con su cónyuge y muchísimos quienes piden el divorcio directamente a los tribunales civiles.

El primer tema sobre el que preguntaba el Cuestionario del Documento Preparatorio era sobre el número de personas que se encuentran en situación irregular. Es muy importante caer en la cuenta de la importancia de estos datos para conocer lo que está pasando. Solamente desde el año 2010 al 2012, en el mundo, se han presentado en Primera instancia unas 135.000 causas de declaración de nulidad (unas 45.000 anuales) y 100.000 en Segunda instancia (unas 30.000). En el año 2010 se introdujeron en todo mundo 43.994 causas en Primera instancia y 34.270 en Segunda. Se dictaron 45.068 sentencias en Primera instancia y 33.447 en Segunda<sup>21</sup>.

En el año 2011, se introdujeron en todo mundo 43.322 causas de nulidad en Primera instancia y 33.073 en Segunda instancia; se dictaron 44.172 sentencias en Primera instancia y 33.004 en Segunda<sup>22</sup>. En el año 2012 se introdujeron en todo mundo 42.289 causas en Primera instancia y 31.063 en Segunda. Se dictaron 42.686 sentencias en Primera instancia y 30.926 en Segunda<sup>23</sup>.

Los datos estadísticos revelan que, solamente en Europa (EU28) se han producido casi 1 millón de divorcios en el 2012 (967.134 divorcios)<sup>24</sup>. Ese mismo año, en Europa se han introducido 22.116 causas de declaración de nulidad en Primera instancia y 9.044 en Segunda. En España, desde el año

20 SEGRETERIA DI STATO, *Annuarium statisticum ecclesiae*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, presenta los datos estadísticos relativos a la actividad de los Tribunales Eclesiásticos (Cap. V, *Tribunalia dioecesium ac regionum: SEGRETERIA STATUS, Rationarium generale Ecclesiae.*). En el Anuario se especifica que no se incluyen los datos de los países en los que han habido pocos casos y cuando no se han podido recoger datos precisos.

21 SEGRETERIA DI STATO, *Annuarium statisticum ecclesiae*, año 2010, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2011.

22 SEGRETERIA DI STATO, *Annuarium statisticum ecclesiae*, año 2011, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2012.

23 SEGRETERIA DI STATO, *Annuarium statisticum ecclesiae*, año 2012, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2013.

24 <[www://C:/Users/Usuario/Downloads/Nota%20IPF\\_Divorcios UE28%20y%20Espa%C3%B1a UE\\_10junio%202014.pdf](http://www://C:/Users/Usuario/Downloads/Nota%20IPF_Divorcios UE28%20y%20Espa%C3%B1a UE_10junio%202014.pdf)>.

2006 al 2012, el 94% de las rupturas matrimoniales acaban en divorcio y se ha producido una media de 110.000 divorcios cada año. En esos mismos años, apenas se han introducido 1.500 causas de declaración de nulidad cada uno de esos años, dándose incluso una tendencia decreciente<sup>25</sup>.

Y es llamativo que los fieles acudan —en general— directamente al proceso civil y no al canónico. Esto debe provocar una seria reflexión. Si bien es cierto que la legalidad civil favorece el divorcio, por ejemplo en España, y genera una mentalidad divorcista, sin embargo, habría que hacer una reflexión más profunda. Parece normal que acudan al divorcio quienes quieren romper su matrimonio, aun sabiendo que es válido; pero otros muchos dan el paso hacia el divorcio y el segundo matrimonio sin haberse planteado en ningún momento si el matrimonio fracasado pudo haber sido nulo, aunque, quizás, algunos pudieron haber tenido algún tipo de dudas acerca de la validez. Y todos ellos, sea cual sea su actitud, mentalidad o planteamiento, no tienen reparo en someterse a las exigencias y gastos de un proceso civil de disolución del matrimonio. Por tanto, cabe preguntarse ¿cómo no se plantean acudir al proceso contencioso canónico de declaración de nulidad, al menos los fieles católicos que se separan con una cierta conciencia de que su fracaso no es motivado por problemas sobrevenidos o por la negativa a seguir conviviendo, sino por otras causas que podrían haber hecho nulo su matrimonio? Algunas personas, quizás han quedado demasiado heridas con el contencioso civil para el divorcio y no tienen ganas de iniciar otro nuevo proceso canónico. Pero, estas personas, para conseguir su objetivo, se han sometido a la justicia civil y tienen que acudir, a veces, a su mediación tras el divorcio para arbitrar los problemas de la custodia de los hijos. Este modo generalizado de actuación plantea seriamente la pregunta de por qué no acuden a la Iglesia, al menos los que tienen una cierta vida de fe y una conciencia clara de pertenencia eclesial, sobre todo, cuando puedan tener dudas acerca de la validez del matrimonio sacramental. El *Instrumentum laboris* alude al desconocimiento, a la indiferencia religiosa y moral, a los prejuicios que existen sobre los Tribunales eclesiásticos y, sobre todo, a la actual configuración de los procesos contenciosos canónicos que los hacen muy complicados, muy lentos y muy costosos.

Millones de católicos se han divorciado en todo el mundo y, muchos de ellos, se han vuelto a casar: ese es uno de los principales desafíos pastorales de la actualidad. Por eso es fácil comprender el enorme interés mundial que ha suscitado la próxima celebración de los Sínodos y el trato que darán al tema de los divorciados y la repercusión canónica de su situación irregular. Quizás esta pueda ser una buena ocasión para ayudar a estos fieles desde un

25 Cf. Oficina de Estadística de la Conferencia Episcopal Española.

tratamiento más profundo, diferenciado y esclarecedor de su difícil y delicada situación.

V. «LA CONVICCIÓN SUBJETIVA DE LA NULIDAD» EN LA PASTORAL CON LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR: ACTUALIDAD DE LA PROBLEMÁTICA

La compleja actualidad del tema del conocimiento que los propios fieles tengan acerca de la validez o nulidad de su propio matrimonio se ha convertido en una pieza importante para resolver el puzzle del problema de la respuesta pastoral a los divorciados vueltos a casar. Un planteamiento desenfocado y limitado de este tema puede llevar a una solución equivocada del problema. Pero un trato riguroso puede encontrar también ahí el punto en el que hacer palanca para orientar a muchos fieles hacia el proceso de declaración de nulidad. De momento, se ha generado una enorme polémica en la que están participando numerosos Cardenales muy relevantes de la Curia Romana, en la que se están exponiendo interesantes ideas y soluciones que, sin duda, tendrán gran relevancia de cara a la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

El tema ha vuelto a suscitar polémica cuando el Departamento de Pastoral Familiar de la Archidiócesis de Friburgo, siendo Administrador Apostólico el Presidente de la Conferencia Episcopal Alemana, Mons. Robert Zollitsch, en septiembre de 2013, publicó un documento orientativo («Líneas guía») para la pastoral con los fieles separados, divorciados y vueltos a casar civilmente, animando a recibir la Comunión a los divorciados vueltos a casar, apoyados en «una decisión de conciencia tomada de modo responsable» y con «la necesaria disposición de fe».

Se produce así una actualización de las propuestas realizadas en 1993 por los Obispos alemanes del Oberrhein, Saier, Lehman y Kasper<sup>26</sup>, en las que admitían a la Comunión a los divorciados que tuvieran la convicción subjetiva de la nulidad de su matrimonio, tras una constatación por parte de un sacerdote prudente y experimentado, y al reconocimiento eclesial de la segunda unión para el cónyuge que sin culpa hubiera sido abandonado, otorgando

26 O. SAIER- K. LEHMAN- W. KASPER, *Grundsätze für eine seelsorgliche Begleitung von Menschen aus zerbrochenen Eben und wiederverheirateten Geschiedenen in der Oberrheinischen Kirchenprovinz*, in *HK 9* (1993), 460-467 (versión italiana: «Accompagnamento pastorale dei divorziati», *Il Regno documenti*, 19 (1993), 613-622, donde, aún afirmando la indisolubilidad del vínculo, si uno de los cónyuges en conciencia está seguro de que el matrimonio fue nulo y no lo puede demostrar en el fuero externo, podría en conciencia sentirse no vinculado y comulgar). Cfr. también TH. SCHNEIDER, *Geschieden, Wiederheiratet, Abgewiesen? Antworten der Theologie*, Freiburg-Basel-Wien 1995: se defiende la tolerancia pastoral a fin de evitar males mayores, por el principio de la «economía» o por el de la «epiqueya».

una bendición a esa unión civil<sup>27</sup>. Este planteamiento pastoral fue objeto de un diálogo de sus promotores con la Santa Sede<sup>28</sup>, la cual terminó pronunciándose directamente en contra de la solución pastoral que proponían<sup>29</sup>. Posteriormente, la Santa Sede se volverá a mostrar contraria a esta praxis pastoral apoyada en el «fuero interno» y en la convicción subjetiva de la nulidad del propio matrimonio, tal y como explica el entonces Cardenal Prefecto, J. Ratzinger, y otros especialistas<sup>30</sup>.

En una carta dirigida a Mons. Robert Zollitsch, Presidente de la Conferencia Episcopal Alemana, y Administrador Apostólico de Friburgo, fechada el 21 de octubre<sup>31</sup>, el Cardenal Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, G. Müller, rechaza algunas de las posturas expresadas en el documento de la Archidiócesis de Friburgo. Esta carta fue enviada también a todos los obispos del país. El Prefecto reconoce que las «líneas guía» publicadas como «orientaciones pastorales» en Friburgo en el mes de septiembre presentan «indicaciones pastorales correctas e importantes», pero al mismo tiempo usan una «terminología poco clara» y se alejan de la enseñanza de la Iglesia en dos puntos.

El primero es la posibilidad de que una pareja de divorciados llegue «responsablemente» a una decisión «de conciencia» que los lleve a acercarse a la Comunión, decisión que, según el documento, debe ser respetada por el

27 ARCHIDIÓCESIS DE FRIBURGO - DIÓZESANFAMILIENSELSORGER, *Handreichung für die Seelsorge zur Begleitung von Menschen in Trennung, Scheidung und nach ziviler Wiederverheiratung in der Erzdiözese Freiburg*, 1-09-2013 (el documento se encuentra publicado en: <[http://www.domradio.de/sites/default/files/pdf/broschuere\\_handreichung\\_09\\_2013.pdf](http://www.domradio.de/sites/default/files/pdf/broschuere_handreichung_09_2013.pdf)>).

28 En *Il Regno documenti*, 19 (1994), 581-583, aparecen descritos los coloquios que tuvieron con la Congregación para la Doctrina de la Fe, tras la publicación de dicho documento.

29 CDF, *Epistula ad Catholicae Ecclesiae episcopos de receptione communionis eucharisticae a fidelibus qui post divortium novas inierunt nuptias* (14.IX.1994), in: AAS 86 (1994), 974-979 (publicada la versión latina e italiana in: *Lettera ai Vescovi della Chiesa cattolica circa la recezione della Comunione eucaristica da parte dei fedeli divorziati e risposati*, in: CDF, *Sulla pastorale dei divorziati risposati*, Città del Vaticano 1998, n. 3; para la versión en castellano: Carta a los obispos sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de la fieles divorciados vueltos a casar, in: Aa.Vv. Pastoral de las situaciones familiares irregulares, Madrid 1998, 21-31).

30 J. RATZINGER, *Introduzione*, in: CDF, *Sulla pastorale dei divorziati risposati*, Città del Vaticano 1998, p. 9: «In diversi ambienti fu proposta e praticata una soluzione in "foro interno" di situazioni difficili: in determinati casi i confessori davano l'assoluzione ai fedeli divorziati risposati e li ammettevano a ricevere la comunione». En la p. 10: «i Vescovi della provincia ecclesiale del Reno superiore pubblicarono nel 1993 diversi pronunciamenti [...] ammisero la possibilità che questi fedeli in determinati casi potessero accedere alla mensa del Signore, se essi dopo un colloquio con un sacerdote prudente ed sperimentato ritenessero nella loro coscienza di esservi autorizzati». Esta praxis no puede ser admitida porque excluye la intervención de la autoridad judicial eclesial, autoridad competente para discernir si el matrimonio fue nulo o no, y alcanzar una clarificación previa a cualquier otra decisión pastoral sobre la posibilidad de admitir o no a los sacramentos.

31 CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, *Litterae respicientes matrimonii indissolubilitatem necnon disceptationem de divortio separatis novas nuptias civiliter ineuntibus ad Exc.mum Administratorem Apostolicum dioecesis Friburgensis a Cardinali Praefecto Congregationis pro Doctrinae Fidei missae, 21-X-2013*, in: *Communicationes XLV* (2013) 321-323.

párroco y la comunidad. El Cardenal indica que los divorciados que se han vuelto a casar deben ser invitados a participar en la vida de la Iglesia, pero que no pueden recibir el sacramento de la Eucaristía ya que implicaría «una desorientación de los fieles relacionada con el magisterio de la Iglesia sobre la indisolubilidad de las nupcias». El segundo tema hace referencia a la propuesta de hacer una oración y la bendición de las parejas de divorciados que se han vuelto a casar: «Ceremonias de este tipo fueron prohibidas expresamente por Juan Pablo II y por Benedicto XVI», se afirma en la Carta.

Por tanto, «debido a las citadas divergencias, el proyecto de las “líneas-guía” debe ser retirado y replanteado de manera tal que no avale vías pastorales en contra del magisterio de la Iglesia». El Cardenal comenta que, tras consultar con el Papa sobre esta propuesta pastoral alemana, ha publicado en *L'Osservatore Romano* el artículo titulado «Testimonio a favor de la fuerza de la fuerza de la gracia», en el que expone las enseñanzas de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio y la imposibilidad de los fieles divorciados vueltos a casar de acceder a la Comunión y de admitir la praxis ortodoxa de bendecir segundas uniones civiles de fieles divorciados.

Estas orientaciones del Departamento de Pastoral Familiar de la Archidiócesis de Friburgo han complicado el difícil camino de la fase de preparación del Sínodo extraordinario sobre la pastoral familiar. En primer lugar porque la respuesta del Cardenal Müller ha provocado una polémica en torno a este asunto. Pero, sobre todo, porque el Cardenal Kasper, encargado de la ponencia inaugural en el Consistorio de Cardenales preparatorio del Sínodo, ha vuelto a plantear las mismas tesis que defendiera el año 1993 en Alemania, junto con los otros Obispos (Saier y Lehman), y que acaba de corregir el Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe con la aprobación del Papa Francisco. Esta interesante discusión de cardenales ha continuado después al más alto nivel, poniendo de relieve que todavía queda mucho que decir ante el desafío pastoral de los fieles divorciados vueltos a casar.

## VI. ALGUNAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN PARA EL DESAFÍO PASTORAL DE LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR ANTE LOS PRÓXIMOS SÍNODOS DE OBISPOS

Algunos miembros muy relevantes de la jerarquía católica han querido hacer sus aportaciones en el camino de preparación de los próximos Sínodos. Presentamos solamente algunos que, con relación a los divorciados vueltos a casar, constatan dificultades y apuntan vías de solución, marcan límites que no se pueden traspasar pero admiten nuevas posibilidades para la reflexión. El tema de la nulidad —con todo lo que implica— debe ser tomado más en consideración al afrontar este desafío pastoral.

1. *Mons. Vincenzo Paglia: acompañamiento en la verdad y la misericordia y reforma de los procesos de declaración de nulidad*

Coincidiendo con la distribución del Documento Preparatorio para el Sínodo Extraordinario, el Presidente del Pontificio Consejo para la Familia, Mons. V. Paglia, tratando los «Nuevos horizontes antropológicos y pastoral familiar»<sup>32</sup>, hizo un importante planteamiento de una «renovada atención a los fieles divorciados»: partiendo de la necesidad de una renovación en la pastoral con estos fieles, recuerda los recientes documentos y la doctrina eclesial que aborda su situación en general que debe ser aplicada en particular afrontando los retos desde una «perspectiva atenta tanto a la verdad como a la misericordia hacia estas situaciones». Una vez expuestos los criterios de acogida y acompañamiento pastoral, trata el tema del acceso a los sacramentos y de las nulidades matrimoniales que podrían ser muchísimas, citando la referencia del Papa Francisco al Card. Quarrancino. Sin embargo, aunque puedan ser muchos los matrimonios nulos, sin embargo los fieles no acuden a los tribunales eclesiásticos, bien por desconocimiento o bien por los prejuicios negativos que existen hacia los «procesos de nulidad», creyendo que son para quienes tienen dinero, y por el problema de falta de adaptación de muchos tribunales, en lo referente al personal y la dinámica de los procedimientos. Es necesario estudiar la manera de que los procesos ofrezcan un servicio más eficaz<sup>33</sup>. Además de una correcta información a los fieles, hace falta que los procesos no tengan lentitud inútil ni retrasos injustificados, ya que detrás de cada causa hay dramas de personas, incluyendo a los hijos que padecen las difíciles y litigiosas situaciones de sus padres. Por ello, habría que estudiar «los posibles modos canónicos» para acelerar estos procesos de declaración de nulidad para favorecer la *salus animarum*<sup>34</sup>.

El Presidente responde a los mismos retos planteados por el documento de Friburgo pero lo hace desde los planteamientos de la doctrina y praxis admitidos por la Iglesia. En concreto, se indica que los fieles deben ser asesorados adecuadamente acerca de su situación: se debe impulsar una pastoral

32 V. PAGLIA, *Nuovi orizzonti antropologici e pastorale familiare*. Relazione introduttiva a la XXI Plenaria del Pontificio Consejo para la Familia y del «Pellegrinaggio Delle Famiglie» Nell'anno Della Fede, 10.10.2013, en: <<http://www.vincenzopaglia.it/index.php/18540.html>>.

33 *Ibid.*: «E' quanto mai opportuno studiare i possibili modi canonici per sveltire i processi di nullità matrimoniale».

34 *Ibid.*: «A questo si aggiunge l'inadeguatezza di non pochi tribunali ecclesiastici, sia nel personale sia nel procedimento. Ovviamente, accanto a questo aspetto che riguarda una corretta informazione si deve attuare una procedura canonica che eviti lentezze inutili e che cancelli ritardi del tutto ingiustificati. Non si deve dimenticare che dietro ogni causa matrimoniale ci sono drammi di non poche persone compresi bambini piccoli che richiedono una attenta educazione e non una situazione di litigio che le lentezze burocratiche aggravano. E' quanto mai opportuno studiare i possibili modi canonici per sveltire i processi di nullità matrimoniale. Non si deve dimenticare che la *salus animarum* resta, anche per il Codice di Diritto Canonico, la *suprema lex*».

con estos fieles guiada por la verdad y la misericordia, en la que haya personas sensibles, acogedoras y bien preparadas para que su sufrimiento no sea infravalorado ni «liquidado con frases espirituales demasiado simples». En ese proceso pastoral «cada caso requiere una atención específica» y habrá que acudir a los tribunales para aclarar las dudas que puedan suscitarse sobre la validez del matrimonio.

2. *Cardenal Gerhard L. Müller: ante las «dudas sobre la validez de un matrimonio» la «comprobación de la validez del matrimonio»*

Después de la publicación en Friburgo de las «Orientaciones pastorales para los fieles separados, divorciados y vueltos a casar», en septiembre de 2013, el Prefecto de la Congregación para la Doctrina, tras haber consultado con el Papa, respondió públicamente con un artículo sobre la indisolubilidad del matrimonio y la pastoral de los fieles divorciados<sup>35</sup>. El Cardenal Müller ya le había avisado de esta publicación al Arzobispo Zollitisch, Administrador Apostólico de aquella Archidiócesis, en una carta dirigida a él y al resto de obispos alemanes, que se iba a publicar un documento para clarificar la doctrina católica sobre este tema. El Prefecto reconoce el problema: «A causa del creciente número de afectados en países de antigua tradición cristiana, se trata de un problema pastoral de gran trascendencia. Hoy los creyentes se interrogan muy seriamente: ¿No puede la Iglesia autorizar a los cristianos divorciados y vueltos a casar, bajo determinadas condiciones, a recibir los sacramentos? ¿Les están definitivamente atadas las manos en estas cuestiones? Los teólogos, ¿realmente han considerado todas las implicaciones y consecuencias al respecto?».

El Cardenal Prefecto trata de los casos en los que se dude de la validez de los matrimonios: «Cuando existen dudas sobre la validez de un matrimonio anterior fracasado, éstas deberán ser examinadas por los tribunales matrimoniales competentes. La mentalidad actual contradice la comprensión cristiana del matrimonio especialmente en lo relativo a la indisolubilidad y la apertura a la vida. Puesto que muchos cristianos están influidos por este contexto cultural, en nuestros días, los matrimonios están más expuestos a la invalidez que en el pasado. En efecto, falta la voluntad de casarse según el sentido de la doctrina matrimonial católica y se ha reducido la pertenencia a un contexto vital de fe. Por esto, la comprobación de la validez del matrimonio es importante y puede conducir a una solución de estos problemas». Por último, el Cardenal trata también de la imposibilidad de considerar la «convicción subjetiva

35 G. L. MÜLLER, Testimonio a favor de la fuerza de la gracia. Sobre la indisolubilidad del matrimonio y el debate acerca de los divorciados vueltos a casar y los sacramentos, in: *L'Osservatore Romano*, 23 de octubre de 2013.

de la nulidad» como criterio definitivo de actuación: «Cuando los divorciados vueltos a casar están en conciencia convencidos de que su matrimonio anterior no era válido, tal hecho se deberá comprobarse objetivamente, a través de la autoridad judicial competente en materia matrimonial. El matrimonio no es incumbencia exclusiva de los cónyuges delante de Dios, sino que, siendo una realidad de la Iglesia, es un sacramento, respecto del cual no toca al individuo decidir su validez, sino a la Iglesia, en la que él se encuentra incorporado mediante la fe y el Bautismo»<sup>36</sup>.

3. *Cardenal W. Kasper: ¿deben ser los tribunales el único cauce eclesial competente para decidir sobre la nulidad del matrimonio cuando los fieles divorciados están «convencidos subjetivamente, en conciencia, que su precedente matrimonio, irremediabilmente roto, no ha sido nunca válido?»*

*En la Ponencia de apertura del Consistorio extraordinario de Cardenales preparatorio del Sínodo de la Familia*<sup>37</sup>, el Cardenal Kasper ha vuelto a exponer las mismas propuestas que defendió hace años en Alemania. Entonces, los entonces obispos Saier, Lheman y el mismo Kasper, en una carta pastoral conjunta publicada en 1993, habían propuesto la posibilidad de que -mediante un acompañamiento pastoral adecuado y bajo ciertas condiciones- los divorciados vueltos a casar pudiesen acercarse a recibir la comunión eucarística, basándose entre otros motivos en la convicción subjetiva de la nulidad de su matrimonio: «Todos saben que la cuestión de los matrimonio de personas divorciadas y vueltas a casar es un problema complejo y espinoso. No se puede reducir a la cuestión de la admisión a la comunión. Afecta a toda la pastoral matrimonial y familiar. [...] ¿Qué puede hacer la Iglesia en estas situaciones? No puede proponer una solución distinta o contraria a las palabras de Jesús. La indisolubilidad de un matrimonio sacramental y la imposibilidad de un nuevo matrimonio durante la vida del otro cónyuge forman parte de la tradición de fe vinculante de la Iglesia, que no puede ser abandonada o disuelta basándose en una comprensión superficial de la misericordia a bajo precio. [...] La pregunta es, por tanto, cómo puede corresponder la Iglesia a este binomio indisoluble de fidelidad y misericordia de Dios en su acción pastoral respecto a los divorciados vueltos a casar con rito civil. [...]

Me limito a dos situaciones, para las cuales en algunos documentos oficiales ya se mencionan algunas soluciones. Deseo plantear solo algunas preguntas, limitándome a indicar la dirección de las respuestas posibles. Sin embargo, dar una respuesta será tarea del Sínodo en sintonía con el Papa.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> W. KASPER, *Bibbia, eros e famiglia...*, o. c.

### Primera situación

La «*Familiaris consortio*» afirma que algunos divorciados vueltos a casar están convencidos subjetivamente, en conciencia, que su precedente matrimonio, irremediablemente roto, no ha sido nunca válido (FC 84). De hecho, muchos pastores de almas están convencidos que muchos matrimonios celebrados en forma religiosa no han sido contraídos de manera válida.

De hecho, como sacramento de la fe, el matrimonio presupone la fe y la aceptación de las características peculiares del matrimonio, o sea, la unidad y la indisolubilidad. En la situación actual, ¿podemos presuponer que los esposos compartan la fe en el misterio definido por el sacramento y que comprendan y acepten verdaderamente las condiciones canónicas para la validez de su matrimonio? La *praesumptio iuris*, de la que parte el derecho eclesiástico, ¿no es quizás una *fictio iuris*? Puesto que el matrimonio, en cuanto sacramento, tiene un carácter público, la decisión sobre su validez no puede ser dejada enteramente a la valoración subjetiva de la persona implicada. Según el derecho canónico, la valoración es tarea de los tribunales eclesiásticos. Al no ser estos «*iure divino*», sino que se han desarrollado históricamente, a veces nos preguntamos si la vía judicial debe ser la única vía para resolver el problema o si no serían posible otros procedimientos más pastorales o espirituales.

Como alternativa, se podría pensar que el obispo pueda confiar esta tarea a un sacerdote con experiencia espiritual y pastoral, como el penitenciario o el vicario episcopal.

Independientemente de la respuesta que hay que dar a dicha pregunta, recordemos el discurso del Papa Francisco a los oficiales del tribunal de la Rota Romana del 24 de enero de 2014, en el cual afirma que dimensión jurídica y dimensión pastoral no están en contraposición. [...] La pastoral y la misericordia no se contraponen a la justicia sino que, por decirlo de algún modo, son la justicia suprema porque detrás de cada causa no solo vislumbran un caso que hay que examinar en la óptica de una regla general, sino una persona humana que, como tal, no representa únicamente un caso y que tiene siempre una dignidad única. [...] ¿De veras es posible decidir sobre el bien o el mal de las personas en segunda y tercera instancia sólo sobre la base de actos, es decir, de documentos, sin conocer nunca a la persona y su situación?

### *Segunda situación*

Sería equivocado buscar la solución del problema solo en una generosa ampliación del procedimiento de nulidad del matrimonio. Así se crearía la peligrosa impresión de que la Iglesia procede de manera deshonesta concediendo lo que en realidad son divorcios. [...] Por lo tanto, debemos tomar en

consideración también la cuestión más difícil de la situación del matrimonio rato y consumado entre bautizados, donde la comunión matrimonial se ha roto irremediamente y donde uno o ambos cónyuges han contraído un segundo matrimonio civil. Muchos divorciados no quieren una tal declaración de nulidad. Dicen: hemos vivido juntos, hemos tenido hijos; esta era una realidad que no se puede declarar nula, a menudo solo por razones de falta de forma canónica del primer matrimonio. Por tanto, debemos tomar en consideración también la cuestión más difíciles de la situación del matrimonio rato y consumado entre bautizados, donde la comunión de vida matrimonial se ha roto de manera irremediable y uno o ambos cónyuges han contraído un segundo matrimonio civil». A continuación, propone una aceptación eclesial de una segunda unión matrimonial civil, cuando se den unos requisitos: «A un divorciado vuelto a casar: 1. si se arrepiente de su fracaso en el primer matrimonio, 2. si ha aclarado las obligaciones del primer matrimonio y si ha excluido de manera definitiva volver atrás, 3. si no puede abandonar sin otras culpas los compromisos asumidos con el nuevo matrimonio civil, 4. si se esfuerza en vivir al máximo de sus posibilidades el segundo matrimonio a partir de la fe y educar a sus hijos en la fe, 5. si desea los sacramentos como fuente de fuerza en su situación, ¿debemos o podemos negarle, después de un tiempo de nueva orientación, de “metanoia”, el sacramento de la penitencia y después el de la comunión?»<sup>38</sup>.

A continuación, trata de la posibilidad de proponerles no solo la comunión espiritual sino también la sacramental. Se trataría de admitir estas uniones civiles, no como sacramentales, pero sí como una legítima convivencia *more uxorio* (similar a las verdaderas uniones matrimoniales). Se pone como ejemplo una excepcional praxis «en la Iglesia de los orígenes, en muchas Iglesias locales, por derecho consuetudinario había, después de un tiempo de arrepentimiento, la práctica de la tolerancia pastoral, de la clemencia y de la indulgencia» hacia los fieles que se habían divorciado y contraído un nuevo matrimonio. Las Iglesias orientales, aplicando el criterio de la *oikonomía* han pasado de la experiencia de la «tolerancia pastoral, de la clemencia y de la indulgencia» al reconocimiento «junto a las cláusulas del adulterio, también otros motivos de divorcio, que parten de la muerte moral y no sólo física del vínculo matrimonial».

#### 4. *Cardenal Carlo Caffarra: la respuesta a los divorciados vueltos a casar no puede obviar el primer matrimonio rato y consumado*

Respondiendo al Cardenal Kasper, el Cardenal C. Caffarra, Arzobispo de Bolonia<sup>39</sup>, recuerda la indisolubilidad del matrimonio válido: «Se habla de la

38 *Ibid.*

39 C. CAFFARRA, Entrevista sobre los temas del orden del día del Sínodo extraordinario del próximo octubre y del ordinario de 2015 (entrevista de Matteo Mateuzzi, in: Il Foglio Quotidiano, 15 de marzo de

posibilidad de readmitir a la Eucaristía a los divorciados vueltos a casar. Una de las soluciones propuestas por el Cardenal Kasper toma en consideración un período de penitencia que lleve al pleno acercamiento. ¿Es una necesidad ya ineludible o es una adecuación de la enseñanza cristiana según las circunstancias?».

A esta pregunta responde el Cardenal lo siguiente: «Quien hace esa hipótesis, al menos hasta ahora no ha respondido a una pregunta muy sencilla: ¿qué pasa con el primer matrimonio rato y consumado? Si la Iglesia admite a la Eucaristía, debe dar en cualquier caso un juicio de legitimidad de la segunda unión. Es lógico. Pero los Papas siempre han enseñado que la potestad del Papa no alcanza a esto: sobre el matrimonio rato y consumado el Papa no tiene ningún poder. La solución que se ha propuesto lleva a pensar que permanece el primer matrimonio, pero hay también una segunda forma de convivencia que la Iglesia legitima. En consecuencia, hay un ejercicio de la sexualidad humana extraconyugal que la Iglesia considera legítimo. Pero con esto se niega la columna que sostiene la doctrina de la Iglesia sobre la sexualidad. Y entonces uno podría preguntarse: ¿y por qué no se aprueban las uniones de hecho? ¿Y por qué no las relaciones entre homosexuales? La pregunta de fondo es por tanto sencilla: ¿qué pasa con el primer matrimonio? Pero nadie responde. (...) El matrimonio, el sacramento del matrimonio produce inmediatamente un vínculo que ya no depende de la voluntad de los cónyuges, porque es un don que Dios les ha hecho. Estas cosas hoy no se dicen a los jóvenes que se casan. Y luego nos asombramos de que suceda lo que sucede»<sup>40</sup>.

Al defender la indisolubilidad, el Cardenal plantea que toda solución del problema pasa necesariamente por acudir a la raíz, lo que implica abordar el tema de la validez o no del matrimonio canónico celebrado.

##### 5. *Cardenal Raymond Leo Burke: La Iglesia no puede faltar a la verdad del matrimonio*

En una entrevista realizada a finales del 2013, el Cardenal Burke ha afirmado que es posible responder pastoralmente con misericordia a los divorciados vueltos a casar, pero con la justicia de la verdad, y no como están proponiendo en algunos lugares de Alemania: «Propagar la idea de que habrá un cambio radical, y de que la Iglesia va a dejar de respetar la indisolubilidad del matrimonio es falso y muy dañino. Un cambio así no está en manos de la Iglesia. La Iglesia debe ser obediente a las palabras de Cristo. Esta situa-

2014; la traducción española aparece publicada en: <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=20265>).

40 *Ibid.*

ción con algunos obispos en el alto Rin debe ser corregida. Si esa actitud se extiende a otros lugares, estaríamos fallando en la defensa de una verdad fundamental para la fe»<sup>41</sup>. Con relación a la afirmación del Cardenal Müller, «Los matrimonios están más expuestos a la invalidez que en el pasado», respondió lo siguiente: «Eso es muy probablemente así. ¡La cultura ha alcanzado un punto tan bajo! Se ha vuelto muy materialista y relativista. Se ha perdido el sentido de la moral inscrita en el corazón humano y en la conciencia. Por eso, es muy posible que, para la gente, sea hoy más difícil comprender la naturaleza del matrimonio. Pero cada caso particular [de nulidad] debe ser examinado individualmente y demostrado»<sup>42</sup>.

Posteriormente, y en relación a la posibilidad de que los divorciados vueltos a casar puedan comulgar, tal y como propuso el cardenal Kasper en el último consistorio cardenalicio, afirmó el Cardenal Burke que se está «convirtiendo en un banderín de enganche para personas que creen erróneamente que la práctica de la Iglesia en este sentido podría cambiar». Además ha asegurado que dicho texto «en ningún modo» fue «bien recibido por todos los cardenales». Sus afirmaciones eran la respuesta a esta pregunta: «*A lo largo de las últimas semanas, hemos oído mucho sobre la posibilidad de que la Iglesia cambie la forma en la que trata con los católicos divorciados y vueltos a casar y su admisión a los sacramentos. Hemos oído hablar mucho. El Cardenal Walter Kasper, en su discurso de apertura de la reunión preparatoria del Sínodo de la Familia, dijo con claridad: “Quizá convenga una práctica canónica penitencial, un camino entre el rigorismo y la indulgencia”, hablando de esos católicos divorciados y vueltos a casar. ¿Es esto posible?”*»<sup>43</sup>. La respuesta del Car-

41 R. L. BURKE, La Iglesia no puede faltar a la verdad del matrimonio, in: Alfa y Omega, 858 (5.12.2013), 24: «En su discurso a la Signatura Apostólica, el Papa destacó el servicio del defensor del vínculo en los procesos de nulidad, lo que parece que no va tanto en la línea de los cambios que se propugnan desde algunos sectores en Europa central. ¿Cómo se concilian misericordia, verdad y justicia en temas como la comunión de los separados, en nuevas uniones?»

Debe comprenderse que el primer ingrediente, el ingrediente mínimo y esencial en una respuesta pastoral de caridad, es la justicia de la verdad. Sólo puedo amar a alguien desde el respeto a la verdad. En relación con las personas divorciadas en nuevas uniones, la Iglesia tiene que ser misericordiosa, recibir las y ayudarles a participar en la vida de la Iglesia lo máximo posible; pero no puede faltar a la verdad y pretender que la nueva unión está en orden. A menos de que haya habido una declaración de nulidad de lo que se presumía un matrimonio, el vínculo existe. La indisolubilidad del vínculo está claramente reconocida, desde la fundación de la Iglesia, en el evangelio de Mateo, por lo que la Iglesia tiene que respetar y promover la verdad del matrimonio de todos los modos posibles, como la unión indisoluble y abierta a la vida entre un hombre y una mujer. No puede haber cambios en eso. ¿Compasión? ¡Por supuesto! Pero la compasión no puede incluir que esa persona acceda a la Eucaristía. Lo que se está planteando en algunos ámbitos en Alemania, a mi juicio, es erróneo. El arzobispo Müller, Prefecto de la Doctrina de la Fe, ha dejado este punto muy claro, en un artículo en *L'Osservatore Romano*. No expresé su opinión personal, sino la enseñanza permanente de la Iglesia, que no puede alterarse».

42 *Ibid.*, 25.

43 R. L. BURKE, Entrevista concedida a Raymond Arroyo para el canal televisivo católico EWTN, 21 marzo, 2014, in: <<http://www.plataformacdfc.es/cardenal-burke-hay-muchas-dificultades-con-el-texto-del-cardenal-kasper/>>.

denal Burke fue la siguiente: «En mi opinión como canonista, creo que no es posible. Creo que está dando lugar a una gran desilusión potencial, al dar a la gente la idea de que, de algún modo, no podemos defender la verdad sobre el matrimonio. Aquí no estamos hablando de una verdad que se haya ido desarrollando con el tiempo, estamos hablando de la propias palabras del mismo Cristo en el Evangelio, en el que enseñó, y eso nadie lo discute, enseñó la indisolubilidad del matrimonio. Hay muchas dificultades con el texto del Cardenal Kasper; lo he dicho y lo digo abiertamente, y confío en que, durante los próximos días, a medida que ese texto se va usando más y se está convirtiendo en un banderín de enganche para personas que creen erróneamente que la práctica de la Iglesia en este sentido podría cambiar. Confío en que el error de este texto vaya quedando cada vez más claro»<sup>44</sup>.

Seguidamente, el periodista preguntó si «*Hubo desacuerdo en esa reunión?*» respecto a las propuestas de Kasper, a lo que respondió: «Está claro que lo hubo. Supuestamente, la reunión era confidencial, pero el propio Cardenal o alguien, no sé quién, autorizó la publicación del texto, que se ha hecho público, y por lo tanto, uno está obligado a decir que el hecho de que entregara el texto al Colegio Cardenalicio no significa de ningún modo que fuera bien recibido por todos los cardenales»<sup>45</sup>.

La propuesta del Cardenal Kasper, por tanto, no ha gozado de unanimidad ya que, tal y como ha sido presentada, plantea algunos temas de pasada (como la convicción subjetiva de la nulidad) y deja sin resolver el problema de la defensa de la indisolubilidad. El Cardenal Burke recuerda que la doctrina eclesial sobre la indisolubilidad es de derecho divino y, por tanto, no se puede admitir ninguna propuesta de cambio de una praxis eclesial que se sustenta en lo que Cristo ha establecido.

6. *Cardenal Velasio De Paolis: los divorciados deben reunir los mismos requisitos que los demás fieles para recibir la Eucaristía*

El Cardenal canonista V. De Paolis, Presidente emérito de la Prefectura de Asuntos Económicos de la Santa Sede, ha querido también participar en este debate, con una conferencia dedicada expresamente el tema de los “Los divorciados vueltos a casar y los sacramentos de la Eucaristía y la Penitencia”<sup>46</sup>. Después de un estudio de los orígenes de la situación de crisis en que se encuentra el matrimonio y la familia, y cuyo reflejo y manifestación es la proliferación de los matrimonios divorciados vueltos a casar, como fruto de

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> *Ibid.*

<sup>46</sup> V. DE PAOLIS, *Los divorciados vueltos...*, o. c.

una cultura relativista y secularista, expone la doctrina eclesial de las últimas décadas en las que se ha abordado el complejo tema de la atención pastoral y jurídica de los divorciados vueltos a casar. En su exposición, analiza las condiciones y disposiciones que se exigen a todo fiel para acceder a los sacramentos. En contraposición a lo afirmado por el Cardenal Kasper, afirma: «Más allá de las diferentes situaciones en las cuales los divorciados vueltos a casar puedan encontrarse, en todas las situaciones se encuentra el mismo problema: la ilicitud de una convivencia *more uxorio* entre dos personas que no están ligadas por un verdadero vínculo matrimonial. El matrimonio civil, de hecho, no es un vínculo matrimonial; según las leyes de la Iglesia no tiene ni siquiera la apariencia de matrimonio, tanto que la Iglesia habla de “atentado” de matrimonio. De frente a esta situación no se ve cómo el divorciado pueda recibir la absolución sacramental y acceder a la Eucaristía. A menudo para legitimar el acceso a la Eucaristía de los divorciados vueltos a casar se ofrecen motivaciones que pueden tener una apariencia de bondad y legitimación»<sup>47</sup>.

El Cardenal De Paolis trata la cuestión del acceso a los sacramentos de los fieles divorciados vueltos a casar en el contexto más amplio de la presunción de la existencia del vínculo matrimonial sacramental. Precisamente porque existe ese vínculo sacramental, la segunda unión los sitúa en una situación irregular para acceder a los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía.

7. *Cardenal Marc Ouellet: los Tribunales deben hacer el «examen de la verdad del vínculo conyugal en que basa el reconocimiento o no de invalidez» ante «la convicción pastoral de tal nulidad» y la personal «convicción de la nulidad»*

El Cardenal Marc Ouellet, Prefecto de la Congregación para los Obispos<sup>48</sup>, distingue los casos de los divorciados en los que haya habido motivo de nulidad de los que han vivido una experiencia de acercamiento a Dios y a la Iglesia y esto les ha hecho querer regularizar su situación: «Excepto en casos verdaderamente excepcionales en los que no es posible el proceso legal de reconocimiento de la nulidad, pero donde subsista la convicción pastoral de tal nulidad, no veo cómo un camino penitencial de personas auténticamente casados y divorciados vueltos a casar pueda hacer posible el acceso a la absolución y a la comunión sacramental. Me parece fundamental que los

<sup>47</sup> *Ibid.*

<sup>48</sup> M. OUELLET, El matrimonio y la familia en la sacramentalidad de la Iglesia. Desafíos y perspectivas, Conferencia en el Acto de apertura del Año Judicial del Tribunal Eclesiástico de Valencia, 27 de marzo de 2014, in: <http://www.epifania.es/el-cardenal-ouellet-propone-una-renovada-pastoral-de-la-misericordia-fiel-a-la-tradicion-para-el-matrimonio-y-las-familias-en-situacion-irregular/> (versión inglesa: M. OUELLET, Marriage and the Family Within the Sacramentality of the Church, in: *Communio* [summer 2014] 227-244)..

casos excepcionales se refieran exclusivamente al campo de una convicción de nulidad y no al de una verdadera conversión tras el fracaso de un primer matrimonio sacramental. No hay conversión que pueda cambiar el efecto primero del sacramento, el vínculo matrimonial, que es indisoluble porque está ligado al testimonio de Cristo mismo. Hacer lo contrario sería profesar verbalmente la indisolubilidad del matrimonio y negarla en la práctica, sembrando la confusión en el pueblo de Dios, sobre todo entre las personas que por fidelidad a Cristo han sacrificado ocasiones de rehacer sus vidas<sup>49</sup>. En esta exposición, el Cardenal une “la convicción personal de la nulidad” con “la convicción pastoral de la nulidad” (expresión nueva y poco precisa), para referirse a unos casos excepcionales en los cuales no es posible demostrar jurídicamente la nulidad. Se refiere a este importante tema que, como se deduce de sus afirmaciones, no está clarificado.

Seguidamente, analiza cuáles deberían ser los «Criterios de invalidez del matrimonio sacramental», indicando lo siguiente: «El trabajo de los tribunales matrimoniales es hoy más esencial que nunca para discernir los casos de invalidez del matrimonio a partir del examen de la verdad del vínculo conyugal en que basa el reconocimiento o no de invalidez. Este trabajo debe realizarse con objetividad e imparcialidad, en un auténtico espíritu pastoral, teniendo en cuenta la fidelidad de la Iglesia el misterio de la Alianza y la ley suprema de la salvación de las almas»<sup>50</sup>.

El Cardenal expone brillantemente que los divorciados vueltos a casar forman parte de la Iglesia como cualquier otro fiel y, aunque no puedan recibir el sacramento de la Eucaristía mientras exista el vínculo matrimonial sacramental precedente que hace irregular la segunda opción, sin embargo, participan de la sacramentalidad de la Iglesia que es mucho más amplia que los siete sacramentos. Además, hace una interesante alusión a la necesidad de acudir a los Tribunales Eclesiásticos cuando haya personal «convicción de la nulidad» porque son ellos los que deben hacer el «examen de la verdad del vínculo conyugal en que basa el reconocimiento o no de invalidez».

Con relación a los «casos verdaderamente excepcionales en los que no es posible el proceso legal de reconocimiento de la nulidad», habría que estudiarlos de manera individual y rigurosa desde la normativa canónica vigente, para conocer el fundamento de las razones que existan para considerar que hubo nulidad. Sobre todo, es preciso aclarar que la “convicción de la nulidad” no debe ser un obstáculo para el “reconocimiento legal de la nulidad”, sino todo lo contrario. Para ello, es absolutamente imprescindible la calidad del

<sup>49</sup> *Ibid.*

<sup>50</sup> *Ibid.*

discernimiento de esos casos, aparentemente sin solución, de manera que se disipen las dudas sobre la validez acudiendo a los Tribunales.

## VII. LAS DIMENSIONES ANTROPOLÓGICAS, PASTORALES Y CANÓNICAS DEL DESAFÍO DE LOS FIELES DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR

Después del Concilio, la Iglesia ha mostrado un interés particular en la Pastoral Familiar, exhortando continuamente a todos los pastores a acompañar especialmente a los fieles que viven situaciones matrimoniales difíciles o irregulares y llamando la atención sobre el tema de las nulidades matrimoniales. La experiencia de las últimas décadas ha puesto de manifiesto que no están claros algunos criterios que siguen contraponiendo la caridad pastoral y misericordia con el derecho eclesial y la justicia. Los dos últimos Romanos Pontífices, y el actual Papa Francisco, como se expone a continuación, han mostrado un especial interés por impulsar una verdadera pastoral, marcando unas pautas de actuación para las Diócesis y dando unos criterios para el acompañamiento personal.

1. *San Juan Pablo II, Exhortación apostólica Familiaris consortio, 84: diferenciar los casos y considerar la posibilidad de la convicción subjetiva de la nulidad del precedente matrimonio.*

El Papa San Juan Pablo II, tras el Sínodo de la Familia celebrado en 1980, al tratar de «La pastoral familiar en los casos difíciles», abordó el tema de la «Acción pastoral frente a algunas situaciones irregulares», dentro de la cual se contemplan los matrimonios a prueba, las uniones libres de hecho, los católicos unidos con mero matrimonio civil, los separados y divorciados no casados de nuevo y los divorciados casados de nuevo. Con respecto a éstos últimos se afirma lo siguiente: «e) Divorciados casados de nuevo. 84. (...) La experiencia diaria enseña, por desgracia, que quien ha recurrido al divorcio tiene normalmente la intención de pasar a una nueva unión, obviamente sin el rito religioso católico. Tratándose de una plaga que, como otras, invade cada vez más ampliamente incluso los ambientes católicos, el problema debe afrontarse con atención improrrogable. Los Padres Sinodales lo han estudiado expresamente. La Iglesia, en efecto, instituida para conducir a la salvación a todos los hombres, sobre todo a los bautizados, no puede abandonar a sí mismos a quienes —unidos ya con el vínculo matrimonial sacramental— han intentado pasar a nuevas nupcias. Por lo tanto procurará infatigablemente poner a su disposición los medios de salvación.

Los pastores, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las situaciones. En efecto, hay diferencia entre

- los que sinceramente se han esforzado por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados del todo injustamente,
- y los que por culpa grave han destruido un matrimonio canónicamente válido.
- Finalmente están los que han contraído una segunda unión en vista a la educación de los hijos, y a veces están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido»<sup>51</sup>.

La Iglesia “no puede abandonar” a estos fieles y ofrece estos criterios para discernir estos casos complicados, tratándolos de manera concreta e individualizada. Para ello, hace una importantísima distinción entre aquellos que saben que su matrimonio canónico es válido —y lo han roto porque no han querido perseverar unidos en matrimonio—, y quienes han sufrido la ruptura porque el otro cónyuge los ha abandonado. Y distingue esos casos en los que nadie duda de la validez del matrimonio de otros en los que los fieles que han vuelto a casarse «están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido». Y así como no sería legítimo desatender o minusvalorar estos casos que el Papa San Juan Pablo II quiso incluir en este apartado, tampoco sería correcto hacer una interpretación falta de rigor intelectual o manipulada, aunque fuera con la mejor intención pastoral.

En la etapa posterior a la publicación de esta Exhortación, ese texto ha sido especialmente usado por los citados Obispos alemanes para promover una praxis pastoral que, partiendo de la convicción subjetiva de la nulidad, propone otras formas de constatación eclesial de la nulidad, prescindiendo de los Tribunales eclesiásticos, y permite el acceso a los sacramentos e incluso justifica la recepción de una bendición paralitúrgica de la segunda unión civil. Por eso, ante esta interpretación y uso de la convicción subjetiva de la nulidad, la Congregación para la Doctrina de la Fe, tuvo que intervenir el año 1994 para indicar la necesidad de acudir a la vía procesal para esclarecer la verdad, y, en su caso, encontrar el fundamento de esa convicción de la nuli-

<sup>51</sup> JUAN PABLO II, Exhort. apost. *Familiaris consortio*, 84 (versión latina in: AAS 74 (1982); versión española: Ciudad del Vaticano, 1982): «La Iglesia, no obstante, fundándose en la Sagrada Escritura reafirma su praxis de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan otra vez. Son ellos los que no pueden ser admitidos, dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la Eucaristía, los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio».

dad: «Por otra parte la Exhortación *Familiaris consortio*, cuando invita a los pastores a saber distinguir las diversas situaciones de los divorciados vueltos a casar, recuerda también el caso de los que están subjetivamente convencidos en conciencia de que el anterior matrimonio, irreparablemente destruido, jamás había sido válido<sup>52</sup>. Ciertamente es necesario discernir a través de la vía del fuero externo establecida por la Iglesia si existe objetivamente esta nulidad matrimonial. La disciplina de la Iglesia, al mismo tiempo que confirma la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos para el examen de la validez del Matrimonio de los católicos, ofrece además nuevos caminos para demostrar la nulidad de la anterior unión, con el fin de excluir, en cuanto sea posible, cualquier diferencia entre la verdad verificable en el proceso y la verdad objetiva conocida por la recta conciencia»<sup>53</sup>, <sup>54</sup>.

2. *Benedicto XVI, Discurso a los sacerdotes de la Diócesis de Aosta: problema muy difícil que requiere profundizar aún más*

Poco después de ser elegido Papa, Benedicto XVI mantuvo una conversación con los sacerdotes de Aosta que le formularon preguntas por los temas que más les preocupaban e interesaban, entre los que se encontraba «La Comunión a los fieles divorciados que se han vuelto a casar». El Papa respondió: «Todos sabemos que este es un problema particularmente doloroso para las personas que viven en situaciones en las que se ven excluidos de la Comunión eucarística y, naturalmente, para los sacerdotes que quieren ayudar a esas personas a amar a la Iglesia, a amar a Cristo. Esto plantea un problema.

Ninguno de nosotros tiene una receta hecha, entre otras razones porque las situaciones son siempre diversas. Yo diría que es particularmente dolorosa la situación de los que se casaron por la Iglesia, pero no eran realmente creyentes y lo hicieron por tradición, y luego, hallándose en un nuevo matrimonio inválido se convierten, encuentran la fe y se sienten excluidos del Sacramento. Realmente se trata de un gran sufrimiento. Cuando era prefecto de la Congregación para la doctrina de la fe, invité a diversas Conferencias episcopales y a varios especialistas a estudiar este problema: un sacramento celebrado sin fe. No me atrevo a decir si realmente se puede encontrar aquí un momento de invalidez, porque al sacramento le faltaba una dimensión fundamental. Yo personalmente lo pensaba, pero los debates que tuvimos me hicieron comprender que el problema es muy difícil y que se debe profun-

52 Cfr. FC, 84. En la misma línea cfr.: IDEM, *Allocutio ad Austriae episcopos sacra limina visitantes*, in: AAS 80 (1988), 22, n. 5.

53 CIC cann. 1536 § 2 y 1679 (CCEO 1271 § 2 y 1365), acerca de la fuerza probatoria de las declaraciones de las partes en dichos procesos.

54 CDF, *Epistula ad Catholicae...*, o. c, 9.

dizar aún más. Dada la situación de sufrimiento de esas personas, hace falta profundizarlo. No me atrevo a dar ahora una respuesta»<sup>55</sup>.

El Santo Padre, refiriéndose al drama que viven algunos de estos fieles, y al reto pastoral que presentan a los sacerdotes, lo concreta en los casos de contrayentes que se casaron sin fe o por tradición y el efecto invalidante que eso podría haber producido. Este «problema es muy difícil y que se debe profundizar aún más»: siguen siendo necesarios buenos estudios que permitan hacer diagnósticos acertados de cada caso.

3. *Benedicto XVI, Exh. Ap. Sacramentum caritatis: hacer todo lo posible por aclarar las «dudas legítimas sobre la validez»*

Al tratar en la Exhortación el tema de la Eucaristía y el Matrimonio, el Papa Benedicto XVI se refiere a los fieles en situación matrimonial irregular: «Por tanto, está más que justificada la atención pastoral que el Sínodo ha dedicado a las situaciones dolorosas en que se encuentran no pocos fieles que, después de haber celebrado el sacramento del Matrimonio, se han divorciado y contraído nuevas nupcias. Se trata de un problema pastoral difícil y complejo, una verdadera plaga en el contexto social actual, que afecta de manera creciente incluso a los ambientes católicos. Los Pastores, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las diversas situaciones, para ayudar espiritualmente de modo adecuado a los fieles implicados. (...) Donde existan dudas legítimas sobre la validez del Matrimonio sacramental contraído, se debe hacer todo lo necesario para averiguar su fundamento»<sup>56</sup>.

El Papa hace una interesantísima aportación en este texto: no basta que haya dudas sobre la validez del Matrimonio sacramental, es necesario que estas sean «legítimas». Además, no basta con que existan, es necesario «hacer todo lo necesario para averiguar su fundamento». Se trata de una indicación concreta que podría permitir en muchos casos emprender un camino hacia la solución del problema. Para ello, el Papa remite seguidamente a la actuación de los Tribunales Eclesiásticos.

55 BENEDICTO XVI, Allocutio Ad Clerum Dioecesis Augustanae (25.VII.2005), in: AAS 97 (2005) 844-859; en concreto el texto referido está en la p. 856 (traducción de Ecclesia 3.275 (2005) 1417. Acerca del problema de la nulidad de los matrimonios de los fieles que se casan sin fe, tema también tratado por el Cardenal Kasper en su Alocución, cfr.: J.A. NIEVA GARCIA, El bautizado que contrae matrimonio sin fe no necesariamente excluye el consentimiento matrimonial, in: *Ius Canonicum* 54 (2014) 523-567.

56 BENEDICTO XVI, Exh. Ap. *Sacramentum caritatis*, 22 de Febrero de 2007 (versión latina in: AAS 99 (2007) 105-180, n. 29).

### VIII. LA CONVICCIÓN SUBJETIVA DE LA NULIDAD: CAUSA DE PROBLEMAS O PRINCIPIO DE SOLUCIONES EN LA PASTORAL DE LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR

Aunque los distintos autores y documentos usan conceptos distintos, todos tienen en común que puede darse el caso de un fiel divorciado que cree, opina o está convencido en conciencia de que su matrimonio fue nulo. Se habla de convicción subjetiva porque se trata de algo estrictamente personal que no ha recibido ningún respaldo oficial. El hecho de ser personal, en conciencia o subjetiva no equivale a que sea ficticio o falso. Los documentos citados alientan a despejar esas dudas sobre la validez adentrándose con respeto, misericordia, delicadeza y pericia en la esfera de lo más íntimo, sagrado y privado de las vivencias y convicciones de la persona.

La acogida pastoral permitirá iniciar un itinerario personal de fe que ayudará a los fieles a replantearse su situación de divorciados vueltos a casar, recorriendo un camino eclesial acompañados por pastores y agentes de pastoral especialistas. La primera etapa se centra en dejar al propio fiel que relate lo que sucedió en el primer matrimonio, qué hechos históricos vivieron antes, durante y después de la boda. Ese relato requiere que haya alguien que sepa escuchar los hechos con actitud pastoral y haga una lectura descifrando la clave de su valor jurídico. La cualificación del que escucha es fundamental para reconocer, detrás de los hechos históricos dolorosos, anómalos o controvertidos, algunos indicios de nulidad.

En el periodo posconciliar, se ha intentado dar soluciones pastorales diversas a los distintos desafíos que plantean los fieles católicos divorciados vueltos a casar que, de alguna manera, manifiestan que su primer matrimonio no fue válido, llegando algunos a asegurar que consideran el segundo —aunque civil— como verdadero matrimonio. Aunque no se usen categorías jurídicas en sus explicaciones, sí que puede encontrarse un contenido jurídico en lo que expresan acerca de unos hechos históricos. No se trata de dar una determinada calificación jurídica en este momento, y mucho menos una solución definitiva, sino de detectar datos que denoten irregularidades.

El *Instrumentum laboris* ha puesto de manifiesto que en los fieles existe gran desconocimiento acerca del tema de la nulidad del propio matrimonio<sup>57</sup>. Se plantea la necesidad y el modo de proceder a verificar el fundamento de las dudas sobre la nulidad<sup>58</sup>. Por tanto, se confirma la necesidad del itinerario

57 SÍNODO DE LOS OBISPOS. *Instrumentum Laboris*: 99. (...) a menudo los fieles aceptan la validez de su matrimonio, reconociendo que se trata de un fracaso y no consideran honrado pedir la declaración de nulidad. Muchos fieles consideran, sin embargo, válido su primer matrimonio porque no conocen los motivos de invalidez.

58 *Ibid.*: 101. En algunos casos se propone proceder a una verificación de la conciencia de las personas interesadas a comprobar la nulidad del vínculo. Se plantea la cuestión de si los presbíteros elegidos para esta tarea tienen otros instrumentos pastorales para verificar la validez del matrimonio. En

pastoral que, en su primera etapa, debe dar una serie de pasos para avanzar progresivamente en la clarificación de las dudas surgidas sobre la validez.

1. *Primer paso: analizar si existe la «convicción de la nulidad»*

En el bloque de preguntas 4, apartado d), del Cuestionario se pregunta acerca de la conciencia que los propios fieles tienen de su situación: «En estos casos: ¿Cómo viven los bautizados su irregularidad? ¿Son conscientes de ella? ¿Manifiestan simplemente indiferencia?». Estas preguntas son muy importantes, no tanto por la información numérica que aporte para elaborar una estadística, sino porque pretende suscitar una reflexión sobre la conciencia que tienen de la propia situación. El acompañamiento pastoral de los divorciados permitirá diálogos serenos y profundos sobre sus vivencias pasadas y circunstancias de los hechos vividos. La primera etapa de este proceso exige hacer un discernimiento de cada caso concreto. Para ello es necesario analizar el camino recorrido por la persona hasta llegar a la situación actual. En este momento, es preciso conocer los detalles del carácter y actitud de las personas, de las circunstancias del noviazgo, de la boda y de la convivencia matrimonial. El fiel divorciado adquiere un gran protagonismo por la valiosísima información que debe aportar. Hay que descubrir hasta qué punto la persona es o era consciente del valor del matrimonio, de sus propiedades y fines, de cómo fue su consentimiento y cómo ha asumido en la práctica las obligaciones de la vida conyugal y familiar. En este momento se comprobará si la persona ha sido responsable de la ruptura del matrimonio y promotora del divorcio o si ha sufrido el abandono y no ha tenido más remedio que aceptar el divorcio que el otro cónyuge le ha impuesto. En definitiva, de su relato se deberá obtener la información que habrá que analizar y valorar en clave jurídica para saber si hay indicios de nulidad.

No se puede saltar esta primera etapa, generalizando e igualando todos los casos. Cada caso es de personas concretas y diferentes. Y, aunque todos han llegado a la misma situación, los caminos recorridos han sido distintos. Por eso, no se puede aplicar el mismo criterio a todos los fieles que se encuentran en la misma situación. Los sacerdotes y agentes pastorales de las distintas comunidades deben tener la humildad de saber reconocer los límites de sus conocimientos acerca de estos casos para no ser simplistas en los planteamientos, ni imprudentes en los consejos ni temerarios en las soluciones. En cada diócesis debería haber Centros de Orientación Familiar con personal debidamente especializado para asesorar a los pastores y a los propios fieles.

---

general, se solicita una mayor formación específica de los agentes pastorales en este campo, a fin de ayudar oportunamente a los fieles.

Los procesos de divorcio suelen tener una gran complejidad personal, familiar y también jurídica, complejidad que se acrecienta cuando deciden volverse a casar. En esos procesos de separación, divorcio y nuevo matrimonio, el elemento jurídico ha estado siempre presente, ya que así lo ha exigido la naturaleza del instituto matrimonial que se ha disuelto civilmente y del nuevo que se ha contraído. No sería coherente que en la respuesta pastoral quiera prescindir totalmente de un cierto tratamiento jurídico, ya que este es el que permitirá descubrir el fundamento de la “convicción de la nulidad” y actuar en consecuencia.

Hay que ayudar a la persona a descubrir que está viviendo una situación compleja y poliédrica. Es decir, debe comprender que no se puede dar una solución fácil a un problema complejo en el que hay muchos aspectos humanos, personales, familiares, económicos, sentimentales, sociales, jurídico-canónicos y también eclesiales. Hay que ayudarle a comprender que la situación que está viviendo como divorciado vuelto a casar es una situación eclesial irregular, pero que eso no significa que está excomulgada. Es más, es el momento de invitarla a vivir su situación en el seno de la Iglesia. Poco a poco, después de haber experimentado la acogida misericordiosa, podrá ir descubriendo la complejidad de su situación canónica y se preparará para vivir en la verdad las consecuencias de su irregularidad. En ese contexto, se le debe preparar para asumir con madurez y actitud creyente las consecuencias de las actuaciones que se llevarán a cabo.

## 2. Segundo paso: analizar la legitimidad de las dudas sobre la validez

El resultado del Cuestionario, tal y como aparece en el *Instrumentum laboris*, respecto a la conciencia que la persona tiene de su propia situación irregular, es el siguiente: «89. En líneas generales, en varias áreas geográficas, las respuestas se concentran sobre todo en los divorciados vueltos a casar o, en cualquier caso, que viven una nueva unión. Entre los que viven en situación canónicamente irregular, se observan diferentes actitudes, que van de la falta de conciencia de su situación a la indiferencia, o bien, a un sufrimiento consciente». Se adopta aquí la interesante perspectiva de los propios esposos protagonistas de lo sucedido y de su actitud actual. Porque, ciertamente ahí se encuentra una pieza importante en todo proyecto pastoral. Por eso, cuando se puedan iniciar procesos de acompañamiento pastoral con estos fieles, hay que investigar el modo de proceder durante la convivencia matrimonial, la actitud ante la ruptura, las decisiones tomadas después de la ruptura, y, sobre todo, si existen dudas, certeza, opinión o «convicción de la nulidad de su anterior matrimonio canónico». FC 84 admitió esa posibilidad cuando se refirió a los fieles que «están subjetivamente seguros en conciencia de que el prece-

dente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido». Cuando se habla de convicción subjetiva no se está indicando que es algo distinto de la realidad. La convicción puede corresponder con la realidad o no: eso habrá que demostrarlo por los caminos que se establezcan. Pero ciertamente, la persona que tiene la convicción lo vive con la seguridad de que es así. El «sufrimiento consciente» que tienen algunos fieles por su situación debe ser estudiado detenidamente. Este modo de plantear la cuestión remite al Derecho Canónico matrimonial, es decir, se debe comprobar por personas expertas, o con su asesoramiento, la legitimidad de las dudas surgidas o planteadas. El can. 1157 puede aportar criterios canónicos para afrontar el estudio del conocimiento o la opinión que la persona tenga de la nulidad de su matrimonio.

### 3. *Tercer paso: el reconocimiento de la irregularidad de la propia situación matrimonial*

El planteamiento realista —no teórico— del Cuestionario es muy importante para abordar directamente la problemática, partiendo de la realidad misma y de lo que se está haciendo concretamente. Y dos temas son especialmente importantes: el primero es si las personas que viven divorciadas vuelven a casar tienen conciencia de su irregularidad, cómo viven esa situación y qué esperan de la Iglesia. En segundo lugar, se plantea la acción de los Tribunales Eclesiásticos como una contribución positiva «a la solución de las problemáticas de las personas implicadas» a través de «la agilización de la praxis canónica en orden al reconocimiento de la declaración de nulidad del vínculo matrimonial». Pero, como paso previo para que los fieles puedan solicitar la declaración de nulidad, hay que lograr que se hagan conscientes de que viven una situación irregular. Y, como los datos estadísticos demuestran que la inmensa mayoría no dan el paso hacia los procesos de declaración de nulidad, es necesario preguntarles el motivo y analizar sus situaciones.

En el acompañamiento pastoral, los fieles deben pasar del conocimiento de los hechos históricos que han vivido al reconocimiento de la situación jurídica en la que se encuentran y su repercusión canónica y eclesial. Es muy importante, en este planteamiento pastoral, lograr que los fieles lleguen a captar el valor jurídico que tenía lo sucedido en la preparación, celebración de la boda y posterior etapa de convivencia matrimonial. En el progresivo diálogo, deben hacerse conscientes, a la luz de la fe, de su situación personal, matrimonial y eclesial; de lo sucedido en su anterior matrimonio y el planteamiento de una posible nulidad matrimonial; de la posibilidad de iniciar un proceso de declaración de nulidad; y del funcionamiento de los Tribunales Eclesiásticos en el tratamiento de este tipo de causas.

En este momento, sobre todo, es preciso explicar que la valoración de la validez o nulidad del matrimonio no puede decidirla el propio fiel. La distinción entre el “foro interno” y el “foro externo” es muy importante para la Iglesia y no deben presentarse contrapuestas. Es más, las “convicciones subjetivas” o más arraigadas en la conciencia de la persona, deben externalizarse a través de los cauces establecidos por la propia Iglesia para dejar constancia pública de las razones existentes. Cuando se trata de razones relacionadas con la nulidad del matrimonio, el ámbito de la conciencia o del “foro interno” no puede convertirse en instancia independiente y suprema de decisión, ya que provocaría una inseguridad jurídica total en un campo en el que el derecho pretende proteger derechos fundamentales de las personas y la validez de la celebración de este sacramento. De hecho, la Santa Sede ha tenido que intervenir para corregir los planteamientos pastorales que proponían a los fieles que «estaban convencidos en conciencia de la nulidad del anterior matrimonio» una actuación autónoma en este tema, haciendo un uso incorrecto de esa «convicción en conciencia»<sup>59</sup>. Lógicamente, no se trataba de quitar importancia al conocimiento de la nulidad que pudieran tener, sino al modo de actuar a partir de la constatación de esa convicción de la nulidad.

#### 4. *Cuarto paso: la propuesta de la posibilidad de solicitar la declaración de nulidad del matrimonio*

La solución que ofrece el Derecho civil a los católicos solamente les consigue la disolución meramente civil del matrimonio. Y, para ello, muchas veces afrontan a veces complicados procesos contenciosos civiles de divorcio que solamente les permiten resolver parcialmente sus problemas. Sin embargo, esos mismos fieles tienen muchas reticencias para acudir a un proceso de declaración de nulidad matrimonial que podría devolverles la libertad canónica para contraer un nuevo matrimonio canónico. Uno de los grandes retos de la actualidad es ayudar a la persona a plantearse que su situación irregular de divorciado vuelto a casar podría llegar a convertirse en una situación eclesial legítima. Las estadísticas revelan que frente al difundidísimo fenómeno del divorcio de los fieles son poquísimos los que inician un proceso canónico

<sup>59</sup> La problemática se venía constatando desde hacía algunos decenios: J. RATZINGER, *op. cit.*, 9: «3. L'11 aprile 1973 la Congregazione per la Dottrina della Fede inviava una confidenziale Lettera ai Vescovi della Chiesa Cattolica, per dare sulla questione qualche orientamento. Questo documento sottolineava che tutti dovevano attenersi all'insegnamento sull'indissolubilità del matrimonio. Sulla questione se fedeli in situazioni irregolari potessero essere ammessi ai Sacramenti, si rimandava alla legislazione vigente della Chiesa, ma anche alla cosiddetta “probata praxis Ecclesiae in foro interno”. [...] Il rinvio alla prassi collaudata in foro interno era però aperto a diverse interpretazioni. Discussa era anche la questione come poteva essere resa giustizia a questi fedeli, che in coscienza erano convinti della nullità della loro precedente unione, matrimonial non potevano dimostrarlo attraverso fatti concreti.

para la declaración de nulidad. En muchos casos, no se inicia el proceso hasta que la persona divorciada no encuentra a otro fiel que pone como condición para casarse que el primer matrimonio sea declarado nulo. Los que inician estos procesos son solo una gota en el océano de los divorciados. ¿Es desconocimiento por parte de los fieles o actuación deliberada al margen de la Iglesia y de la fe? ¿Se trata de prejuicios justificados o injustificados frente a los Tribunales?

El *Instrumentum laboris* pone de manifiesto que hay poco conocimiento y, por tanto, poco aprecio por la función de los procesos canónicos. De hecho, queda constancia del desconocimiento, los prejuicios de los fieles hacia los procesos canónicos o por ciertos «tópicos» que parecen reservar estas causas matrimoniales para ricos y famosos. Durante la fase preparatoria de los próximos Sínodos se está poniendo de manifiesto la necesidad de proponer a estos fieles procesos de acompañamiento pastoral que les ayuden a hacer planteamientos serios y coherentes de su situación. En ese proceso, el derecho matrimonial sustantivo debe iluminar la complejidad de cada caso y encontrar, a la luz de los criterios jurídicos, posibles indicios de una nulidad y, una vez encontrados, dar los pasos necesarios para iniciar una causa de declaración de nulidad.

Un planteamiento completo de la «convicción subjetiva de la nulidad» debe pasar de la convicción, certeza u opinión personal de la nulidad a la constatación eclesial a través de los cauces legítimos establecidos. De ese modo, si se busca una solución integral de la problemática, no se debe saltar ninguna etapa del recorrido ni terminarlo con un cierre en falso, ya que los indicios de la nulidad pueden convertirse en el comienzo de un camino que conducirá a la solución de la difícil situación.

Para afrontar los complejos problemas relacionados con el matrimonio y la familia, los Padres Sinodales deberán tener en cuenta el componente jurídico. El Derecho ocupa un rol fundamental al servicio de la institución matrimonial, estableciendo los requisitos para la licitud y validez, y, por tanto, también cuando surgen dudas del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para garantizar la validez de la celebración. La actitud de estos fieles podría cambiar si recibieran la ayuda necesaria y los medios eficaces por parte de la Iglesia, tanto en los casos que muestran una total indiferencia (quizás por su mentalidad divorcista contraria a la indisolubilidad), como en quienes no se encuentran cómodos en su situación irregular o querrían pasar a una situación totalmente regularizada.

IX. LOS FIELES CASADOS QUE SABEN U OPINAN QUE SU MATRIMONIO FUE NULO DESDE EL PRINCIPIO: CAN. 1157

El can. 1157 del *Código de Derecho Canónico* establece lo siguiente: «La renovación del consentimiento debe ser un nuevo acto de voluntad sobre el matrimonio por parte de quien sabe u opina que fue nulo desde el comienzo». Aunque el canon se sitúa en el contexto de la convalidación simple, sin embargo, su contenido se refiere al consentimiento y al tema del matrimonio celebrado inválidamente, introduciendo la novedad del «conocimiento u opinión acerca de la nulidad». Me remito a lo expuesto en otro trabajo sobre el origen de la redacción de este canon y de su precedente en la codificación de 1917, así como la doctrina que encierra y la jurisprudencia que ha generado<sup>60</sup>. La normativa canónica contempla la posibilidad de que un fiel casado sepa u opine que su matrimonio fue nulo desde que se casó y, sin embargo, sigue conviviendo con la otra parte. Lo que se establece es para la convalidación pero también podría la persona haberse separado y divorciado y tener esa misma convicción de la nulidad. También este canon plantea la necesidad de hacer un tratamiento serio de lo que la propia persona tiene que aportar acerca de lo ocurrido en su situación. Es necesario que el propio fiel pueda expresar lo sucedido y los motivos que aduce para fundamentar su opinión o su conocimiento de la nulidad. En la escucha habrá que distinguir lo que es expresión de una conciencia o convicción personal que busca la verdad, que se deja iluminar por el Magisterio y que se apoya en razones consistentes y coherentes, de lo que puede ser solamente una conciencia fundada y guiada por un subjetivismo basado en sus propias ideas, preferencias o gustos que no está dispuesta a reconocer otro criterio superior.

En el CIC de 1983 se introduce la novedad de esta expresión que no existía en el canon precedente del 1917, de manera que «opinar» solamente aparece en el can. 1157. Es necesario distinguir, en primer lugar, la «scientia aut opinio» del error que es un falso juicio o representación que no corresponde a la realidad<sup>61</sup>. Certeza y opinión han estado siempre contrapuestas a lo largo de la historia de la filosofía<sup>62</sup>. La opinión (*doxa*) se distingue de la ciencia (*episteme*), y puede estar viciada por las «pasiones»; está contrapuesta con la verdad, o es sólo un momento intermedio en el camino de búsqueda de la verdad. Según Aristóteles, la «opinión es formalmente insegura» ya que

60 Cfr. J. A. NIEVA GARCÍA, *Conocimiento u opinión acerca...*, o. c., 149-214; 316-356; 485-547.

61 Cfr. F. X. WERNZ -P. VIDAL, *Ius matrimoniale*, Romae 1928, n. 464; M. CONTE A CORONATA, *De sacramentis*, III, Torino 1957, n. 446; F. CAPELLO, *De matrimonio*, Torino 1961, n. 521.

62 N. MATTEUCCI, «Opinione pubblica», in: C. MORTATI - F. SANTORO PASSARELLI, *Enciclopedia del Diritto*, vol. XXX, Milano 1980, 421: «Tutta la storia della filosofia è dominata dalla contrapposizione fra opinione e scienza (o ragione o vero sapere); la prima resta una semplice credenza o un convincimento soggettivo, che non ha alcuna prova della propria validità, e quindi non è vincolante».

tiene como objeto el «no necesario»<sup>63</sup>. Para Sto. Tomás, la *scientia*, en tanto que «conocimiento, ciencia, instrucción o saber teórico», supone una certeza que es una adhesión plena a una proposición. La *opinio* se encuentra entre la duda y la certeza, equidistante entre dos tesis opuestas, sin aceptar ninguna<sup>64</sup>. Si desde la filosofía la opinión tiene un matiz negativo, en el terreno de las ciencias exactas no tiene lugar. En ámbito jurídico, por ej., en el Derecho Romano, progresivamente se admitió la función de la *opinio* en la formación de las normas jurídica<sup>65</sup>: la «*communis opinio doctorum*» posee autoridad y es vinculante, precisamente, por el modo en que se ha formado y por la autoridad de esos expertos. Diversa es la «opinión pública», que es un juicio común formado en un proceso discursivo que conserva siempre su carácter de opinión, sin coincidir necesariamente con la verdad ni tener relevancia<sup>66</sup>. Referido a la nulidad del matrimonio, hay que distinguir la convicción subjetiva o la «*scientia aut opinio*» del error. Si la ignorancia es ausencia de conocimiento debido, el error supone una inadecuación entre lo conocido y la realidad. El error comprende la ignorancia sobre la verdad y la certeza sobre lo falso. Sin esta certeza sólo habría opinión pero no error. También los comentaristas del Código usan, al referirse a la «*scientia aut opinio*», además de los correspondientes términos traducidos a las distintas lenguas, otras expresiones propias<sup>67</sup>.

Por tanto, la expresión de FC 84 sobre la convicción en conciencia de la nulidad u otras maneras de referirse a esa convicción subjetiva, pueden ser tratadas desde la doctrina que la normativa canónica ha establecido en este

63 *Ibid*; cfr. ARISTÓTELES, *Metafísica*, VII, 15, 1039<sup>b</sup> 31 e anche IV, 4 e 6.

64 Cfr. B. MONDIN, *Dizionario enciclopedico del pensiero di San Tommaso D'Aquino*, Bologna 1991, 423-424, voz «Opinione»: Sto. Tomás distingue entre una *opinio communis*, «largamente condivisa e, per questo motivo, è ritenuta valida perché è inconcepibile che tutti cadano in errore» y la *opinio extranea*, «decisamente respinta, perché distrigge i fondamenti della metafisica, della morale o di qualche altra scienza».

65 Cfr. C. MAIORCA, *Opinio iuris e opinione*, in: V. SCIALOJA; P. BONFANTE; F. DE RUGGIERO-MAROI (dir.), *Dizionario pratico del Diritto privato*, vol. IV, Milano, 449-450: hace un recorrido histórico sobre la cuestión. Posteriormente analiza la opinión con relación al juez y a la actividad de dar la sentencia, y la función de la opinión en la ciencia del derecho y la opinión pública.

66Cfr. N. MATTEUCCI, *o. c.*

67 A modo de ejemplo, sirvan los siguientes: L.A. BOGDAN, Simple convalidation of marriage in the 1983 Code of Canon Law, in: *The Jurist* 46 (1986): «party knows or thinks (suspects) was null from the beginnings (can. 1157)»; p. 513: «*doubtful* cognition or suspicion of the nullity»; p. 537: «sufficient personal awareness or hesitancy» (conciencia o vacilación: can. 1157); K.-Th. GERINGER, *Die Konvalidation der Ehe*, in: J. LISTL -H. HERIBERT, *Handbuch des katholischen Kirchenrechts*, (HdbKathKR<sup>2</sup>) Regensburg 1999<sup>2</sup>, § 89, pp. 983-984: «der weiß oder auch nur glaubt (can. 1157)»; R. SEBOTT, *Das neue kirchliche Eherecht*, Frankfurt am Main 1990, sub can. 1157: «daß der, weiß oder meint»; J.P. BEAL, *Marriage: cc. 1055-1165*, in: J.A. CORIDEN, - T.J. GRENN, - D.E. HEINTSCHEL, (edited by), *The code of Canon Law. A text and commentary*. Commissioned by THE CANON LAW SOCIETY OF AMERICA, London 1985, sub can. 1157: «a person must know or at least think»; R. PARALIEU, *Guide pratique du Code de Droit Canonique. Notes pastorales*, Bayonne 1985: «La connaissance ou l'opinion concernant la nullité» (can. 1100), o «sait ou croit avoir été nul dès le début» (can. 1157); J.T. MARTÍN DE AGAR, Matrimonio putativo y convalidación automática del matrimonio nulo, in *Ius Canonicum* XLI, 81 (2001), 306: «cierta duda o sospecha» (can. 1157).

canon 1157. Es posible tomar en consideración tanto aquellas expresiones de los fieles que afirmen —con mayor o menor firmeza— que su matrimonio es nulo, como cuando solamente tengan una «opinión». Se incluyen una gran variedad de posibilidades dentro del arco que establecen estos dos conceptos jurídicos.

## X. EL VALOR PROBATORIO DE LA CONVICCIÓN SUBJETIVA DE LA NULIDAD

Los procesos de declaración de nulidad deben comenzar con la presentación de «un escrito al juez competente, en el que indique el objeto de la controversia y se pida el ministerio del juez» (can. 1502). En ese escrito, se debe «indicar en qué derecho se funda el actor y, al menos de modo general, en qué hechos y pruebas se apoya para demostrar lo que afirma» (can. 1504, 2º). En definitiva, no es otra cosa sino dar forma jurídica a su convicción de la nulidad. Y es frecuente encontrar en estos escritos de demanda expresiones de este tipo: «Lo que le motiva a llevar adelante este proceso canónico es su convicción de dar una solución en conciencia a su vínculo matrimonial que cree que nunca existió tal como la Iglesia lo entiende». Esa «convicción subjetiva de la nulidad» está contemplada en el Magisterio Pontificio y en la normativa canónica y puede servir para encauzar la situación de quien cree u opina que su matrimonio anterior fue nulo, como establece el can. 1157. Es más, puede tener valor como prueba en el proceso de declaración de nulidad.

### 1. *El «favor matrimonii» (can. 1060) y la prueba de la nulidad*

El can. 1060 establece el principio jurídico según el cual «el matrimonio goza del favor del derecho; por lo que en la duda se ha de estar por la validez del matrimonio mientras no se pruebe lo contrario». Esta presunción de validez del matrimonio admite prueba en contrario. Por eso, si la persona convencida de la nulidad quiere hacer una solicitud de nulidad por una causa que afecta a uno o ambos cónyuges, a través del ejercicio de la potestad declarativa (administrativa o judicial), se examinará si aquel matrimonio, presuntamente válido, fue en realidad nulo. Los jueces —o la eventual potestad administrativa— deben alcanzar la certeza moral de la nulidad, a través de un conocimiento objetivo y moralmente cierto de la realidad espiritual y compleja que es el vínculo matrimonial en el caso concreto. Y entre las pruebas que deberán aportarse en el proceso, las declaraciones de los cónyuges tienen un valor muy determinante. La legislación vigente permite que ambos cónyuges puedan solicitar individual o litisconsorcialmente la nulidad. Posteriormente, el proceso servirá para conocer el fundamento del conocimiento o

la opinión acerca de la nulidad. Serán los jueces quienes decidan sobre ello, apoyados en las diversas pruebas y con la ayuda del defensor del vínculo que actúa siempre *pro rei veritate* protegiendo activamente el *favor matrimonii*. Y también deberán tener en cuenta los jueces la fuerza probatoria de las declaraciones de las partes en los procesos contenciosos de declaración de nulidad, como establecen los cann. 1536 § 2 y 1679 (CCEO 1271 § 2 y 1365). Sobre todo, cuando ambas partes sean coincidentes, haya testigos que confirman los hechos históricos y existan otras circunstancias que lo corroboran.

## 2. *La prueba de la nulidad en el proceso canónico a partir de las dudas legítimas sobre la validez*

El papa Benedicto XVI, consciente de este tema, indicó que, cuando «existan dudas legítimas sobre la validez del Matrimonio sacramental contraído, se debe hacer todo lo necesario para averiguar su fundamento»<sup>68</sup>. Si durante el camino pastoral se comprueba que la convicción subjetiva de la nulidad puede tener un cierto fundamento, o estudiando el caso aparecen otra serie de datos que plantean dudas sobre la validez, hay que averiguar su fundamento. No es suficiente constatar la existencia de un conocimiento u opinión de la nulidad: hay que probar que responde a la verdad. Por eso, no debe usarse directamente la información adquirida para justificar, autorizar o legitimar el acceso a la Comunión eucarística. El problema principal no es el acceso a la Comunión, sino la existencia o no del anterior matrimonio que es el que deslegitima el segundo contraído civilmente y provoca la irregularidad. En estos casos, es necesario afrontar la raíz del problema antes de plantear resolver sus consecuencias.

La normativa establece que «aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no por eso es lícito contraer otro antes de que conste legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente» (can. 1085 §2). El Cardenal Müller ha indicado que no es suficiente constatar la convicción subjetiva; es necesario acudir a los Tribunales para verificar el fundamento de las dudas sobre la nulidad: «Cuando los divorciados vueltos a casar están en conciencia convencidos de que su matrimonio anterior no era válido, tal hecho se deberá comprobarse objetivamente, a través de la autoridad judicial competente en materia matrimonial. El matrimonio no es incumbencia exclusiva de los cónyuges delante de Dios, sino que, siendo una realidad de la Iglesia, es un sacramento, respecto del cual no toca al individuo decidir su validez, sino a la Iglesia, en la que él se encuentra

68 BENEDICTO XVI, Exh. Ap. *Sacramentum caritatis*, n. 29.

incorporado mediante la fe y el Bautismo<sup>69</sup>. También el Cardenal Ouellet ha constatado la importancia de los Tribunales para conocer la verdad: «El trabajo de los tribunales matrimoniales es hoy más esencial que nunca para discernir los casos de invalidez del matrimonio a partir del examen de la verdad del vínculo conyugal en que basa el reconocimiento o no de invalidez. Este trabajo debe realizarse con objetividad e imparcialidad, en un auténtico espíritu pastoral, teniendo en cuenta la fidelidad de la Iglesia el misterio de la Alianza y la ley suprema de la salvación de las almas»<sup>70</sup>.

La normativa canónica, en el citado can. 1157, admite la posibilidad de que la nulidad del matrimonio no solo exista, sino que sea conocida por quienes se casaron. Si, una vez valorados todos los datos, se comprueba que los indicios de la nulidad son serios, hay que advertir a la persona que, conforme a la normativa eclesial, o bien convalida el matrimonio o debe iniciar un proceso para su declaración de nulidad. El conocimiento u opinión de la nulidad se tendrá en cuenta en uno u otro caso.

### 3. *El derecho de los fieles a impugnar su matrimonio*

Según el can. 1674, 1º, los cónyuges pueden impugnar la validez de su matrimonio ante los tribunales eclesiásticos por cualquier causa. A estos efectos es indiferente que hayan sido culpables del impedimento, vicio de consentimiento o del defecto de forma, o que sean acatólicos (bautizados o no). Consecuencia del derecho natural a contraer matrimonio válido es el derecho de los cónyuges a impugnar la nulidad del matrimonio, superando las limitaciones que existían antes de 1983 en el *ius impugnandi matrimonii*. Si existe un verdadero derecho subjetivo a que se aclaren las dudas sobre la validez del propio matrimonio, ya que los cónyuges tienen derecho a saber la verdad sobre su *status* personal, ellos deberán actuar en el juicio adoptando la posición procesal que les permita defender su patrimonio jurídico. El Código de 1983 ha concedido legitimación ordinaria a los cónyuges, dejando como sustitutiva la legitimación del promotor de justicia para impugnar la validez cuando la nulidad ya se haya divulgado o no sea posible o conveniente convalidar el matrimonio (can. 1674, 2º), y de otros terceros que carecen de legitimación durante la vida de los cónyuges. Siendo, por tanto, los cónyuges los que tienen esa legitimación ordinaria, su conocimiento u opinión acerca de la nulidad adquieren más relevancia.

69 G. L. MÜLLER, Testimonio a favor..., o. c.: «Cuando existen dudas sobre la validez de un matrimonio anterior fracasado, éstas deberán ser examinadas por los tribunales matrimoniales competentes. (...) Por esto, la comprobación de la validez del matrimonio es importante y puede conducir a una solución de estos problemas».

70 Cardenal Marc OUELLET, o. c.

#### 4. *La divulgación de la nulidad*

El Cardenal Kasper añade que a veces, no solo los propios cónyuges tienen conciencia de la nulidad, sino que es conocida por otras personas. «De hecho, muchos pastores de almas están convencidos que muchos matrimonios celebrados en forma religiosa no han sido contraídos de manera válida»<sup>71</sup>. Si esto se puede concretar en casos individuales, es muy importante que esos pastores tomen en serio la gravedad del asunto y actúen en consecuencia. Sobre todo, cuando coinciden los testimonios de los cónyuges con los de los pastores y otras personas. La normativa canónica establece que, en caso de divulgación de la nulidad, se proceda a su declaración de nulidad. Según el can. 1674, 2º el promotor de justicia puede impugnar la validez «cuando la nulidad ya se haya divulgado, si no es posible o conveniente convalidar el matrimonio». Por tanto, si en un determinado lugar se autoriza públicamente a comulgar a los fieles divorciados vueltos a casar que están convencidos de la nulidad de su matrimonio canónico, tras una cierta comprobación del fundamento de esa convicción, se estaría produciendo una especie de divulgación de la supuesta nulidad. Y, siendo grave la autorización para acercarse a comulgar, no lo es menos la publicidad que se da a la nulidad del matrimonio sacramental. En esos casos, el promotor de justicia debería intervenir, a tenor del can. 1674, 2º. Porque la Iglesia no permite esa incerteza sobre la validez de una unión conyugal sacramental. Mucho menos, cuando no se trate de un caso particular, sino de un criterio general que contribuiría a dar publicidad a la nulidad entre los fieles sin que haya mediado oficialmente la autoridad jerárquica para disipar las dudas. Teniendo en cuenta que el matrimonio afecta a los dos cónyuges, esta situación puede provocar una grave lesión de los derechos de la parte que no comparte el criterio de la nulidad, y justifica la intervención del promotor de justicia.

#### 5. *La Tribunales Eclesiásticos: parte del problema y de la solución*

La verdadera solicitud pastoral que propone el *Instrumentum laboris* para estos fieles divorciados vueltos a casar conlleva usar los procesos de declaración de nulidad como parte de la pastoral para estas situaciones matrimoniales difíciles. Pero este documento de trabajo para el Sínodo ha puesto muchísimos reparos al funcionamiento de los Tribunales y a los procesos contenciosos matrimoniales, transmitiendo la idea de que la estructura actual produce más problemas a los fieles que soluciones.

71 Cardenal W. KASPER, *Bibbia, eros e...*, o. c.

Benedicto XVI ya había pedido en *Sacramentum caritatis* que se habiliten estructuras judiciales al servicio de los fieles que funcionen con normalidad, desde una visión que integra el derecho dentro de la acción pastoral: «Es preciso también asegurar, con pleno respeto del derecho canónico,

- que haya tribunales eclesiásticos en el territorio,
- su carácter pastoral,
- así como su correcta y pronta actuación.
- En cada diócesis ha de haber un número suficiente de personas preparadas para el adecuado funcionamiento de los tribunales eclesiásticos.
- Recuerdo que «es una obligación grave hacer que la actividad institucional de la Iglesia en los tribunales sea cada vez más cercana a los fieles ».
- Sin embargo, se ha de evitar que la preocupación pastoral sea interpretada como una contraposición con el derecho. Más bien se debe partir del presupuesto de que *el amor por la verdad* es el punto de encuentro fundamental entre el derecho y la pastoral: en efecto, la verdad nunca es abstracta, sino que “se integra en el itinerario humano y cristiano de cada fiel”.
- Por esto, cuando no se reconoce la nulidad del vínculo matrimonial y se dan las condiciones objetivas que hacen la convivencia irreversible de hecho, la Iglesia anima a estos fieles a esforzarse por vivir su relación según las exigencias de la ley de Dios, como amigos, como hermano y hermana; así podrán acercarse a la mesa eucarística, según las disposiciones previstas por la praxis eclesial.
- Para que semejante camino sea posible y produzca frutos, debe contar con la ayuda de los pastores y con iniciativas eclesiales apropiadas, evitando en todo caso la bendición de estas relaciones, para que no surjan confusiones entre los fieles sobre del valor del matrimonio»<sup>72</sup>.

Las modificaciones introducidas por la Instrucción *Dignitas Connubii* no parecen haber resuelto suficientemente las dificultades que se producen en los pocos casos —respecto al número de divorcios— en que los católicos en la actualidad están acudiendo a los Tribunales para solicitar la declaración de nulidad. Continuando con una de las últimas decisiones de su predecesor, Benedicto XVI<sup>73</sup>, el Papa Francisco también ha planteado que se revise el

72 BENEDICTO XVI, Exh. ap. *Sacramentum caritatis*, 22 de Febrero de 2007, 29.

73 Se trata del acto del Papa Benedicto XVI, otorgado como Rescripto *ex audientia SS.mi* el mismo día que hizo pública su renuncia al papado. Esta disposición *ad trienium* introduce importantes excepciones al sistema procesal canónico que comporta su incidencia en la tramitación de las causas

funcionamiento de los Tribunales Eclesiásticos, especialmente en lo referente a los procesos de declaración de nulidad, de manera que ejerzan de manera más ágil la función que la Iglesia les encomienda. Con estas indicaciones, se apunta también a la problemática de la dimensión procesal y, a la vez, su función «en orden al reconocimiento de la declaración de nulidad del vínculo matrimonial» de muchas de las situaciones irregulares en las que se encuentran los fieles. Estos casos deben clarificarse en sede procesal, donde personas expertas analicen las razones personales y den una respuesta ágil y eficaz; esta será la mejor manera de evitar que se recurra a otro tipo de planteamientos y posiciones extremas<sup>74</sup>.

Cuando existen motivos fundados para creer que el matrimonio fue nulo, las razones que existan deben ofrecerse a la potestad legítimamente establecida por la Iglesia, ya que el matrimonio es un bien público y sacramental, para que se declare la nulidad. La Congregación para la Doctrina de la Fe indicó hace ya años la necesidad de acudir a los «nuevos caminos» de la vía procesal para determinar la verdad y, en su caso, encontrar el fundamento de esa convicción de la nulidad<sup>75</sup>. Si se ha hecho un buen discernimiento pastoral del caso y, tras el oportuno asesoramiento de especialistas, se ve conveniente iniciar un proceso, no debería ocurrir que las estructuras judiciales eclesiales fueran un muro contra el que muchos terminan chocando. Para objetivar las razones de la convicción subjetiva, se debe analizar el consentimiento inicial y la voluntad allí expresada, la posible existencia de vicio o defecto en el con-

---

en el Tribunal de la Rota Romana, ya que establece la ejecutividad de las sentencias rotales por las que se declara la nulidad del matrimonio sin necesidad de confirmación, prohíbe el planteamiento de una nueva proposición de causa ante la Rota cuando tras la declaración de nulidad se haya celebrado por alguna de las partes nuevo matrimonio canónico, hace inapelables las decisiones rotales en materia de nulidad de sentencias o decretos y atribuye al Decano del Tribunal amplias facultades para dispensar por causa grave de las normas rotales, aparte de formularse una singular advertencia a los Abogados rotales. Cfr. Enrique DE LEÓN REY, *Nuevas facultades de la Rota Romana sobre nulidades matrimoniales*, in REDC 70 (2013) 465-480.

74 Cfr. J. LLOBELL, «La certezza sul proprio stato e la nullità della sentenza», en: AA.VV. *L'atto giuridico nel diritto canonico*, Studi Giuridici LIX, Città del Vaticano 2002, 258: «alcuni canonisti, i quali tentano di armonizzare due gravi questioni: da una parte, la risposta ecclesiale alla situazione dei divorziati risposati e, dall'altra, le disfunzioni riscontrabili dell'operato di non pochi tribunali (lentezza, mancanza d'impegno nell'accertamento della verità, ecc.)». Cfr. J. RATZINGER, «Introduzione», op. cit., 19: «Con questo nuovo regolamento canonico, che purtroppo nella prassi dei tribunali ecclesiastici di molti paesi è considerato ed applicato ancora troppo poco, si dovrebbe "escludere per quanto possibile ogni divario tra la verità verificabile nel processo e la verità oggettiva conosciuta dalla retta coscienza" (Lettera 9)».

75 CDF, *Epistula ad Catholicas...*, o. c.: «Ciertamente es necesario discernir a través de la vía del fuero externo establecida por la Iglesia si existe objetivamente esta nulidad matrimonial. La disciplina de la Iglesia, al mismo tiempo que confirma la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos para el examen de la validez del Matrimonio de los católicos, ofrece además nuevos caminos para demostrar la nulidad de la anterior unión, con el fin de excluir, en cuanto sea posible, cualquier diferencia entre la verdad verificable en el proceso y la verdad objetiva conocida por la recta conciencia». Se remite a los cann. 1536 § 2 y 1679 (CCEO 1271 § 2 y 1365), acerca de la fuerza probatoria de las declaraciones de las partes en dichos procesos.

sentimiento, o la nulidad por causa de la forma o impedimento<sup>76</sup>. Además de otras pruebas documentales o periciales, son muy importantes las declaraciones de los propios cónyuges, de las personas que les hayan acompañado y de los testigos que puedan presentar. A ello se remiten los Padres del Sínodo de los Obispos sobre la Eucaristía, celebrado en otoño de 2005, en la Proposición final, n. 40, dedicada a los «divorciados vueltos a casar y la Eucaristía»: en él se pide a los tribunales eclesiásticos que se empleen a fondo para afrontar este tipo de casos<sup>77</sup>.

Si se quiere que los fieles acudan a los Tribunales y a los procesos canónicos estos deben estar al servicio de los fieles y la resolución eficaz de los conflictos. La preocupación por la seguridad jurídica que garantizan los procesos no debería ser mayor que por la obligación de impartir justicia con rapidez. Esto se ha puesto de manifiesto en las respuestas al Cuestionario, tal y como recoge el *Instrumentum laboris* en el apartado «Simplificación de las causas matrimoniales»<sup>78</sup>. En general, se pide que se responda de manera más eficaz, ágil y económica a quienes decidan solicitar la declaración de nulidad de su matrimonio. Se pide, por tanto, que los Tribunales dejen de ser parte del problema de los divorciados vueltos a casar que quieren regularizar su situación para convertirse en cauce eficaz para la solución. En estos momentos, los procesos de declaración de nulidad son tan pocos que se podrían comparar

76 Cfr. M. F. POMPEDDA, *Problematiche canonistiche*, in: CDF, *Sulla pastorale dei...*, o. c., 71-72: «Cerchiamo prima di tutto di intendere dove consista esattamente il problema. Esso si restringe necessariamente ad un numero molto ridotto di possibili casi di nullità di matrimonio, e cioè a quelli connessi con vizi o difetti del consenso. Qui realmente si tratta di conoscere esattamente quale è stata la volontà del o dei nubenti, se essa fu volontariamente limitata od addirittura non esistente, se il consenso fu condizionato da circostanze esterne od interne». No hace referencia al caso de que el convencimiento de la nulidad tenga relación con un impedimento o defecto de forma, sino sólo a la nulidad fundada en un vicio o defecto del consentimiento.

77 <[http://www.vatican.va/news\\_services/press/sinodo/documents/bollettino\\_21\\_xi-ordinaria-2005/01\\_italiano/b31\\_01.html](http://www.vatican.va/news_services/press/sinodo/documents/bollettino_21_xi-ordinaria-2005/01_italiano/b31_01.html)>: «Nello stesso tempo il Sinodo auspica che sia fatto ogni possibile sforzo sia per assicurare il carattere pastorale, la presenza e la corretta e sollecita attività dei tribunali ecclesiastici per le cause di nullità matrimoniale (cf. Dignitas connubii), sia per approfondire ulteriormente gli elementi essenziali per la validità del matrimonio, anche tenendo conto dei problemi emergenti dal contesto di profonda trasformazione antropologica del nostro tempo, dal quale gli stessi fedeli rischiano di esser condizionati specialmente in mancanza di una solida formazione cristiana».

78 SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Instrumentum Laboris*: 98. Existe una amplia solicitud de simplificación de la praxis canónica de las causas matrimoniales. Las posiciones son diferentes: algunos afirman que agilizarlas no es un remedio eficaz; otros, favorables a la agilización, invitan a explicar bien la naturaleza del proceso de declaración de nulidad, para una mejor comprensión de éste de parte de los fieles. (...)

100. Muchos piden como elementos de esta agilización: proceso canónico simplificado y más rápido; concesión de mayor autoridad al Obispo local; mayor acceso de los laicos como jueces; reducción del costo económico del proceso. En particular, algunos proponen reconsiderar si es verdaderamente necesaria la doble sentencia conforme, al menos cuando no hay solicitud de apelación, obligando sin embargo a la apelación en ciertos casos el defensor del vínculo. Se propone, asimismo, descentralizar la tercera instancia. En todas las áreas geográficas, se pide un planteamiento más pastoral en los tribunales eclesiásticos, con una mayor atención espiritual a las personas.

con una gota en el inmenso mar de los matrimonios rotos que terminan en divorcio y posterior matrimonio civil. El buen funcionamiento de los Tribunales contribuirá decisivamente a invertir las proporciones. Por ello, se solicita que los Tribunales Eclesiásticos sean diligentes en la tramitación de estas causas matrimoniales, de manera que faciliten realmente la resolución de los casos presentados<sup>79</sup>, aunque sin perder la seguridad jurídica<sup>80</sup>. Se solicita que haya Tribunales y que estén dotados de personal suficiente y cualificado<sup>81</sup>. En muchos casos, son los propios fieles los responsables de su situación porque no acuden a los Tribunales<sup>82</sup>. Se proponen alternativas a la vía judicial para declarar la nulidad<sup>83</sup>. Se alude a la necesidad de una mayor información y formación de los agentes de pastoral<sup>84</sup> y de los fieles acerca de los procesos canónicos<sup>85</sup>. También se constata que sería más eficaz insertar los procesos en una pastoral familiar integral<sup>86</sup>.

79 *Ibid.*: «98. Existe una amplia solicitud de simplificación de la praxis canónica de las causas matrimoniales. Las posiciones son diferentes: algunos afirman que agilizarlas no es un remedio eficaz; otros, favorables a la agilización, invitan a explicar bien la naturaleza del proceso de declaración de nulidad, para una mejor comprensión de éste de parte de los fieles».

80 *Ibid.*: «99. Algunos invitan a la prudencia, señalando que al agilizar, simplificar o reducir los pasos previstos se corre el riesgo de provocar injusticias y errores; se podría dar la impresión de no respetar la indisolubilidad del sacramento; se podría favorecer el abuso y obstaculizar la formación de los jóvenes al matrimonio como compromiso para toda la vida; se podría alimentar la idea de un “divorcio católico”. Proponen, en cambio, preparar a un número adecuado de personas cualificadas para seguir los casos; y, en América Latina, África y Asia, se solicita incrementar el número de tribunales —ausentes en numerosas regiones—, y conceder mayor autoridad a las instancias locales, formando mejor a los sacerdotes».

81 *Ibid.*: «99. (...) Proponen, en cambio, preparar a un número adecuado de personas cualificadas para seguir los casos; y, en América Latina, África y Asia, se solicita incrementar el número de tribunales —ausentes en numerosas regiones—, y conceder mayor autoridad a las instancias locales, formando mejor a los sacerdotes».

82 *Ibid.*: «99. (...) Otras respuestas relativizan la importancia de esta posibilidad de agilizar los procedimientos, ya que a menudo los fieles aceptan la validez de su matrimonio, reconociendo que se trata de un fracaso y no consideran honrado pedir la declaración de nulidad. Muchos fieles consideran, sin embargo, válido su primer matrimonio porque no conocen los motivos de invalidez. A veces, quienes se han divorciado tienen la dificultad de volver a mirar al pasado, lo cual podría abrir de nuevo heridas dolorosas personales y para el cónyuge».

83 *Ibid.*: «101. En las respuestas y observaciones, teniendo en cuenta la magnitud del problema pastoral de los fracasos matrimoniales, se plantea la duda de si la vía procesal judicial es el único modo para afrontarlo. Se lanza la propuesta de emprender una vía administrativa. En algunos casos se propone proceder a una verificación de la conciencia de las personas interesadas a comprobar la nulidad del vínculo. Se plantea la cuestión de si los presbíteros elegidos para esta tarea tienen otros instrumentos pastorales para verificar la validez del matrimonio».

84 *Ibid.*: «101. (...) En general, se solicita una mayor formación específica de los agentes pastorales en este campo, a fin de ayudar oportunamente a los fieles».

85 *Ibid.*: «102. Una formación más adecuada de los fieles respecto a los procesos de nulidad ayudaría, en algunos casos, a eliminar dificultades, como por ejemplo la de padres que temen que un matrimonio nulo convierta a los hijos en ilegítimos, señalada por algunas Conferencias Episcopales africanas».

86 *Ibid.*: «102. (...) En numerosas respuestas, se insiste en el hecho de que agilizar el proceso canónico sería útil sólo si se afronta de modo integral la pastoral familiar».

Son muy conocidas y criticadas las dificultades de funcionamiento de algunos Tribunales y la excesiva lentitud de los procedimientos jurídicos para dirimir las dudas sobre la validez de los matrimonios canónicos. Las respuestas al Cuestionario se han hecho eco de las deficiencias que se detectan en el funcionamiento de los Tribunales y en los procesos contenciosos canónicos. Y aunque las reformas que se proponen son dispares y a veces radicales, queda claro que algunas modificaciones podrían ayudar a favorecer que los Tribunales sean usados cada vez más como la mediación institucional capaz de disipar toda duda subjetiva sobre la validez del sacramento. Es necesario un gran cambio para que los Tribunales no sean un problema más en el penoso camino de los fieles divorciados, sino un eficaz instrumento al servicio de la aclaración eclesial de su situación. De momento, lo que percibe la persona es que acudir al Tribunal es introducirse en un laberinto procesal que es muy lento, complicado y costoso. En estos momentos, el reto consiste en poner realmente los Tribunales Eclesiásticos y los procesos contenciosos para la declaración de la nulidad al servicio de los fieles y que así sea percibido por aquellos que tienen dudas sobre la validez de su matrimonio. Entonces aumentará el número de los que solicitarán la declaración de nulidad de sus matrimonios.

6. *Los casos de nulidades difíciles de demostrar y de declarar por los Tribunales Eclesiásticos*

En general, el proceso contencioso canónico es un instrumento idóneo para clarificar las dudas sobre la validez del matrimonio. Además de la nulidad *simpliciter* que es declarada judicialmente, pueden haber «nulidades morales, indemostrables u ocultas» y otras que no han sido judicialmente declaradas<sup>87</sup>. El Cardenal Marc Ouellet ha aludido a la problemática de «casos verdaderamente excepcionales en los que no es posible el proceso legal de reconocimiento de la nulidad», precisando que esas excepciones «donde subsista la convicción pastoral de tal nulidad», habría que tratarlas de manera individual y rigurosa desde la normativa canónica vigente. Para estos casos puede ser muy útil la aplicación de la doctrina canónica sobre “el conocimiento o la opinión acerca de la nulidad del matrimonio”. También el Cardenal Müller se ha referido a los casos en los que «la nulidad del matrimonio no puede demostrarse»<sup>88</sup>, indicando que, mientras persista esa situación, la persona debe actuar como si fuera válido su matrimonio anterior. Pero, antes de descartar la posibilidad de demostrar esa nulidad, es necesario haber recorrido un camino

87 Cfr. J. T. MARTÍN DE AGAR, Matrimonio putativo y convalidación automática del matrimonio nulo, in: IC XLI, 81 (2001), 296.

88 G. L. MÜLLER, Testimonio a favor..., o. c.

de discernimiento con la persona concreta. La complejidad que envuelva al caso concreto, o la previsión de que el proceso no cuente con suficientes medios de prueba, no deben impedir poner en marcha el proceso canónico de declaración de la nulidad. Los operadores de los Tribunales ya sabrán tener en cuenta que, a veces, han pasado muchos años desde que se contrajo el matrimonio canónico, y que no es fácil en la actualidad contar con algunos de los medios de prueba ordinarios. Pero en esos casos, donde las circunstancias particulares sean especialmente difíciles para demostrar la nulidad, habrá que tener un especial cuidado en valorar la declaración de la parte, sobre todo, si ésta tiene el conocimiento o la opinión de que su matrimonio fue nulo (cfr. can. 1157).

Teniendo en cuenta la complejidad de lo que ahora se investiga, muchas veces no es fácil llegar a demostrar la nulidad del matrimonio celebrado. Por eso, existen casos de fieles divorciados que, habiendo acudido a los Tribunales Eclesiásticos, no recibieron la doble sentencia conforme, aunque en alguna de las instancias del proceso sí hubo pronunciamiento a favor de la nulidad. Aunque, en principio, se deberían haber disipado todas las dudas sobre la validez, sin embargo, no siempre es así. Acatando con respeto las actuaciones de los Tribunales, en algunos casos, se podría volver a replantear su situación. Habría que invitarlos a proponer de nuevo la causa en las instancias superiores, argumentando con las razones que objetivamente existen para mantener ese convencimiento de la nulidad. Como afirmó el Card. Pompedda, el bien de las almas es el fundamento y causa final de toda la actividad de la Iglesia y está antes que toda la legislación de la Iglesia, por lo que deben ser las estructuras judiciales superiores las que deben saber valorar aquellos elementos de prueba que el fiel quiera presentar en defensa de su reivindicación<sup>89</sup>. El Card. Ratzinger aludió a la posibilidad de que hubiera una auténtica causa de nulidad que no hubiese sido declarada procesalmente en un primer momento pero que, con la aparición de nuevas pruebas, podría esclarecerse ulteriormente: «Podría suceder, por ejemplo, que en un futuro se pudiera comprobar con posterioridad, gracias a alguna verificación extrajudicial, que el primer matrimonio había sido nulo. Esto lo podría comprobar incluso quien tiene responsabilidad pastoral local»<sup>90</sup>.

89 Cfr. M. F. POMPEDDA, *Studi di diritto matrimoniale canonico*, Milano 1993, 508: «i tribunali hanno esaurito il loro compito, ma gli interessati ritengono che una prova potrebbe essere riconosciuta valida nel foro della propria coscienza: si lascino da parte i pareri di persone sia pure autorevoli, e si faccia ricorso alla Santa Sede, cioè ai Dicasteri competenti della Curia Romana. Il bene delle anime, fondamento e causa finale di tutta l'attività della Chiesa ed ancor prima della legislazione canonica, se esistono solo difficoltà formali le farà superare».

90 J. RATZINGER, *La sal de la tierra. Cristianismo e Iglesia católica ante el nuevo milenio*. Conversación con P. Seewald, Madrid 1997, 224.

Quizás en una futura reforma de algunos aspectos del proceso contencioso matrimonial el tema de la convicción subjetiva de la nulidad pueda recibir otro tratamiento desde la profundización en la doctrina del derecho sustantivo matrimonial introducida por el can. 1157 y la presunción de nulidad que ha introducido imponiendo la renovación del consentimiento por parte de quien «sabe u opina que (su matrimonio) fue nulo desde el comienzo».

## XI. CONCLUSIONES

El Papa Francisco ha querido incluir entre «Los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización» que tratarán las dos Asambleas —extraordinaria y ordinaria— del Sínodo de los Obispos, la situación en la que se encuentran millones de fieles católicos divorciados, muchos de los cuales se han vuelto a casar. La oleada de expectación suscitada por este tema pone de manifiesto un gran interés en los resultados de los Sínodos. Y, ante los intentos de reducir todo el planteamiento de la pastoral de estas complejas situaciones al tema de la recepción de la Comunión, el Papa ha señalado que requiere un tratamiento más integral. La difusión del problema reclama de todos —fieles divorciados, agentes de pastoral, pastores, canonistas, etc.— una reflexión seria y coherente para encontrar respuestas completas y coherentes, en las vertientes pastorales, antropológicas y canónicas.

Millones de fieles, indiferentes ante lo religioso, divorciados vueltos a casar, viven instalados en su situación irregular sin haberse planteado seriamente su situación a la luz de la fe y de las enseñanzas de la Iglesia. Estos fieles y otros que se acercan puntualmente a la Iglesia o están ya integrados en ella, que se hallan en esta situación irregular, plantean un desafío importante en el contexto de la evangelización. Las estadísticas muestran una preocupante desproporción entre los fieles que se divorcian y los que acuden a los Tribunales eclesiásticos para solicitar la declaración de nulidad, sobre todo, porque la tendencia de estos últimos no parece ir en aumento. El *Instrumentum laboris* pone de manifiesto que, a pesar de no ser muchos los fieles que deciden iniciar un proceso canónico, la configuración actual de los procesos y el funcionamiento de los Tribunales no están bien adaptados para responder con competencia y rapidez. Si, no habiendo muchas causas de nulidad en la actualidad, se producen muchos retrasos en la instrucción de las causas, parece justificada la petición de una revisión seria que se ha planteado a los Padres Sinodales, sobre todo, si se quiere potenciar que los fieles acudan a los Tribunales para salir de su situación irregular y puedan lograrlo de una forma rápida, aunque aumente notablemente el número de casos.

Al tratar de los fieles divorciados vueltos a casar, uno de los temas que puede aparecer es la posible nulidad del matrimonio anterior. Y, como para abordar el tema de la nulidad es necesario hacerlo caso por caso, para ello es imprescindible que cada uno de los fieles aporte una información que es absolutamente necesaria. En el Sínodo de la Familia de 1980, los Padres Sinodales constataron que existen fieles que «a veces están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido» (FC 84). Mientras que en algunos casos puede haber indiferencia o desconocimiento por el tema, sin embargo, en otros fieles puede encontrarse esa convicción subjetiva. Esta constatación del Magisterio Pontificio, que debería haberse convertido en una referencia importante y una ayuda para los procesos contenciosos matrimoniales, sin embargo, ha sido objeto de una interpretación y aplicación que atribuía «a la conciencia personal el poder decidir en último término, basándose en la propia convicción<sup>91</sup>, sobre la existencia o no del anterior matrimonio y sobre el valor de la nueva unión. Sin embargo, dicha atribución es inadmisibles», como afirmó la Congregación para la Doctrina de la Fe, en 1994, en la *Carta a los obispos sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar*, n. 7; al mismo tiempo, tuvo que dar criterios sobre el modo de interpretar la convicción de la nulidad y la necesidad de acudir a los Tribunales para dirimir las dudas sobre la validez del matrimonio (n. 9). Posteriormente, el año 1998, la Congregación volvió a publicar un estudio monográfico más amplio de varios especialistas sobre esta cuestión, titulado *Sulla pastorale dei divorziati risposati*<sup>92</sup>. Estos documentos, y los distintos pronunciamientos posteriores de Benedicto XVI, no han servido para solucionar los problemas de interpretación y aplicación de esa convicción de la nulidad. Es más, con ocasión de la celebración de los Sínodos sobre la familia, se ha vuelto a suscitar un gran debate en el que está presente este tema.

El primer tema planteado por el Cardenal Kasper es la existencia en algunos fieles de la convicción subjetiva de la nulidad: no es novedoso, ya que ese tema había sido ya tratado por FC 84, ni tampoco es en sí mismo problemático. El segundo y más complicado es la ampliación que hace del tema aludiendo a que los pastores también están convencidos de la nulidad de muchos matrimonios. La dificultad está en el modo de enfocarlo y la rapi-

91 CDF, *Epistula ad Catholicos...*, o. c., 7: «Plerumque supponit conscientiae personali tribui facultatem ultimatim decidendi —ratione habita propriae persuasionis— de existentia vel minus prioris matrimonii deque alterius unionis valore». Cfr. IOANNES PAULUS, PP. II, Enc. *Veritatis splendor*, in: AAS 85 (1993), 11/8, n. 55.

92 CDF, *Epistula ad Catholicos...*, o. c., n. 9; J. RATZINGER, *Sulla pastorale dei...*, o. c.: el entonces Prefecto, J. RATZINGER, en la Introducción a este último libro, 13, trató expresamente el problema de la convicción de la nulidad: «alcuni sono convinti in coscienza della nullità del loro precedente matrimonio».

dez con la que se extraen consecuencias. Para evitar malinterpretaciones o abusos en la interpretación del complejo tema del convencimiento que tienen algunos fieles de la nulidad de su matrimonio, es necesario hacer primero un estudio de la posibilidad de que exista «quien sabe u opina que fue nulo desde el comienzo» (can. 1157); ello ayudará a delimitar jurídicamente lo que se entiende o se puede o debe entender por el “convencimiento en conciencia” y, por otro lado, también permitirá centrar el objeto sobre el que recae ese convencimiento. Posteriormente, hay que tratar el modo de verificar la coincidencia de esa convicción con la realidad y, en su caso, la manera de darle publicidad eclesial. El papa Benedicto XVI indicó que, cuando «existan dudas legítimas sobre la validez del Matrimonio sacramental contraído, se debe hacer todo lo necesario para averiguar su fundamento»<sup>93</sup>. Por tanto, la afirmación del Cardenal Kasper acerca de la convicción de la nulidad que pueden tener los fieles, sus familiares o los pastores, se puede y se debe estudiar dentro del marco de la doctrina del Magisterio Pontificio actual. Y también la normativa canónica admite la existencia de dudas acerca de la validez en alguno de los cónyuges, pues ese convencimiento en conciencia podría equivaler a lo que el Código denomina «conocimiento u opinión de la nulidad del matrimonio» (can. 1100 y 1157)<sup>94</sup>. El vigente derecho matrimonial sustantivo y procesal, no solo no establece sospechas acerca de ese conocimiento u opinión, sino que le da gran importancia y valor, y pone a su servicio instrumentos jurídicos como el proceso contencioso de declaración de nulidad o el instituto de la convalidación.

El *Instrumentum laboris* plantea la necesidad de crear una pastoral familiar de conjunto y debidamente estructurada, que tenga también capacidad de acoger y acompañar a estos fieles divorciados. En ese proceso pastoral, el primer momento debe servir para conocer a las personas concretas, su historia y circunstancias. Si en el proceso de acompañamiento, a partir de las razones y datos que aportan, se llegara a constatar la existencia de una cierta conciencia, convicción, conocimiento u opinión acerca de la nulidad de su matrimonio canónico, habría que analizar el origen, fundamento y grado de esa convicción que tienen de la nulidad.

En el contexto de una pastoral de acogida y acompañamiento de estos fieles divorciados hay que tomar en consideración la convicción subjetiva, a la luz de la enseñanza de la Iglesia y la doctrina matrimonial canónica. A veces, solamente es posible constatar la conciencia de la nulidad en uno de los cónyuges y, a través de él, saber si el otro comparte su opinión, se opone o es indiferente; otras, cuando están ambos de acuerdo, le dan más consis-

93 BENEDICTO XVI, Exh. Ap. *Sacramentum caritatis*, n. 29.

94 Cfr. J. A. NIEVA GARCÍA, *Conocimiento u opinión acerca...*, o. c.

tencia a sus declaraciones concordes. La persona expondrá, normalmente en un lenguaje sencillo, lo que ha vivido y sucedió en su anterior matrimonio fracasado, sin usar conceptos jurídicos, ni referirse a la validez o a la nulidad. Corresponde al agente de pastoral hacer una primera interpretación de esos hechos para detectar posibles irregularidades. En algunos casos, para valorar algunos indicios menos claros de una posible nulidad, es necesario acudir a personas expertas en Derecho matrimonial canónico para recibir un asesoramiento jurídico más preciso y concreto acerca de los datos aportados y las dudas planteadas sobre la validez. Para afrontar ese estudio, será muy útil la doctrina canónica sobre el consentimiento matrimonial y la nulidad del matrimonio que contiene el can. 1157, el cual se sitúa en la perspectiva del fiel casado que sabe u opina que su matrimonio no había sido nunca válido: «quod pars renovans scit aut opinatur ab initio nullum fuisse». La actual normativa ofrece este encuadre para tratar con rigor jurídico los casos en los que se detecte “convicción subjetiva de la nulidad”. Es preciso aclarar a los fieles que solamente cuando se celebra válidamente el matrimonio canónico hace nacer el vínculo sacramental indisoluble. Pero si se celebró inválidamente, la Iglesia establece que, o bien se declara la nulidad, o se convalida o sana en raíz.

Y, precisamente ahí, podría encontrarse el principio de solución del problema para muchos de estos casos, como ha señalado el Cardenal Müller: «Cuando existen dudas sobre la validez de un matrimonio anterior fracasado, éstas deberán ser examinadas por los tribunales matrimoniales competentes. (...) Por esto, la comprobación de la validez del matrimonio es importante y puede conducir a una solución de estos problemas»<sup>95</sup>. El modo de reconocer esa convicción de la nulidad en la Iglesia es, precisamente, el segundo tema polémico planteado por el Cardenal Kasper. Admitiendo que «la decisión sobre su validez no puede ser dejada enteramente a la valoración subjetiva de la persona implicada», propone también buscar alternativas a la vía judicial para valorar la «convicción subjetiva de la nulidad». Si la investigación permite descubrir indicios de una posible nulidad, a pesar de las dificultades que pudieran existir para demostrarla, es necesario animar a la persona y acompañarla para que inicie un proceso de declaración de nulidad.

El Cardenal Müller ha recordado cuál es la praxis establecida por la Iglesia para estos casos: «Cuando los divorciados vueltos a casar están en conciencia convencidos de que su matrimonio anterior no era válido, tal hecho se deberá comprobarse objetivamente, a través de la autoridad judicial competente en materia matrimonial. El matrimonio no es incumbencia exclusiva de los cónyuges delante de Dios, sino que, siendo una realidad de la Iglesia, es un

95 G. L. MÜLLER, Testimonio a favor..., o. c.

sacramento, respecto del cual no toca al individuo decidir su validez, sino a la Iglesia, en la que él se encuentra incorporado mediante la fe y el Bautismo»<sup>96</sup>. Es la Iglesia, a través de sus estructuras oficiales, la que debe estudiar el fundamento del “conocimiento u opinión sobre la nulidad” que tenga la parte (o partes) que solicita la declaración de la nulidad, y declarar —cuando proceda— la nulidad. De esta manera se protegerán los derechos de ambos fieles y la indisolubilidad del matrimonio sacramental. En la misma línea se han pronunciado el Cardenal Ouellet y el Cardenal Burke. Este último ha afirmado también que estos casos deben estudiarse individualmente: «Pero cada caso particular [de nulidad] debe ser examinado individualmente y demostrado»<sup>97</sup>. Y, para realizar ese examen particular, es necesario estudiar más a fondo el gran valor y la fuerza probatoria que la misma normativa procesal vigente concede a la declaración de las partes en los procesos contenciosos canónicos de declaración de nulidad (cann. 1536 § 2 y 1679). Como se ha señalado ya ampliamente, existen suficientes alusiones en los documentos del Magisterio para conceder mayor relevancia a la «convicción subjetiva de la nulidad», no como criterio último de decisión, sino como una importante información que deberá recibir una valoración judicial, a la luz de la doctrina de derecho matrimonial sustantivo que ha previsto el mismo ordenamiento en el can. 1157<sup>98</sup>.

Hasta ahora, el planteamiento pastoral propuesto en Friburgo (Alemania) y ahora por el Cardenal Kasper ha puesto de manifiesto la existencia en muchas personas de la convicción subjetiva de la nulidad, planteando soluciones prescindiendo de los Tribunales de la Iglesia para constatar la invocada nulidad. Esta propuesta podría encauzarse, teniendo en cuenta que, si hay dudas legítimas sobre la validez apoyadas en hechos históricos ciertos, no debería ser difícil que los Tribunales (en el formato procesal actual o con las variantes que pudieran introducirse tras la celebración de los Sínodos) declarasen esa nulidad. Esto sería una solución desde la raíz del problema que están viviendo estos fieles divorciados. Pero no está justificado prescindir, de partida y de manera unilateral, de los Tribunales porque existan dificultades en los procesos canónicos, o por relativizar su valor (considerándolos una estructura judicial de ayuda al ministerio episcopal que ejerce una función meramente instrumental de derecho eclesiástico). Mientras no se reformen, estas son las estructuras establecidas para declarar la nulidad. Pero, como ya se ha referido, la Congregación para la Doctrina de la Fe indicó que es necesario que los procesos se conviertan realmente en “nuevos caminos para

<sup>96</sup> *Ibid.*

<sup>97</sup> R. L. BURKE, *o. c.*, 25

<sup>98</sup> J. A. NIEVA GARCÍA, *Conocimiento u opinión... o. c.*, 538-539. El proceso contencioso canónico de declaración de nulidad ofrece las garantías para descubrir el posible fundamento de las dudas legítimas sobre la validez, respetando el principio “*nemo iudex in propria causa*”, pero dando el máximo valor probatorio a las declaraciones de las partes.

demostrar la nulidad de la anterior unión”, especialmente cuando existen esas dudas sobre la validez. En este sentido, el cardenal Pompedda advirtió, como ya se ha referido también, que el bien de las almas es el fundamento y causa final de toda la actividad de la Iglesia y debe serlo de la legislación canónica, de manera que las dificultades formales actuales de los procesos deben resolverse para que no sean un obstáculo que impida a los fieles aclarar las dudas legítimas sobre la validez de su matrimonio.

Precisamente el *Instrumentum Laboris* ha puesto de relieve que, unido al gran interés por la situación que están viviendo los fieles divorciados vueltos a casar y el problema de la recepción de la Comunión, está la preocupación por las deficiencias de funcionamiento de los Tribunales Eclesiásticos en los procesos matrimoniales. No obstante, este gran interés contrasta con el dato de los poquísimos fieles que acuden a estos procesos: ese contraste se puede explicar por las deficiencias que puedan existir en el funcionamiento de los Tribunales y por la falta de formación e información de los fieles. Porque se constata en el documento que, así como hay fieles que viven el tema de su divorcio con la misma indiferencia que su fe, sin embargo, hay otros que son conscientes de su irregularidad y no están recibiendo una respuesta eclesial adecuada. Hasta ahora, son muy pocos los que han llegado a plantearse la nulidad de su matrimonio anterior y han profundizado en los datos que les inducen a pensar en ello. Y, en algunos sitios en los que se está acompañado a estos fieles, se ha tratado de una manera incompleta y sin el necesario rigor jurídico que podría permitir la demostración en el ámbito público eclesial de la posible nulidad.

Y, con ocasión de la celebración de las Asambleas Sinodales, se sigue insistiendo en proponer ese planteamiento pastoral que ha suscitado polémicas, que ha reducido el problema al tema del acceso a la Comunión y que pretende legitimar una segunda unión, sin que haya sido capaz de resolver el verdadero problema que provoca la presunción de validez que recae sobre el anterior matrimonio canónico. Propuestas de solución que habían sido rechazadas por la Santa Sede en las últimas décadas han vuelto a plantearse en los últimos meses en los mismos términos, entre otros lugares, en el Consistorio de Cardenales. Se pone de manifiesto que no están claros algunos criterios que siguen contraponiendo la caridad pastoral con la verdad y la justicia. Sin embargo, un estudio jurídico riguroso del “convencimiento en conciencia de la nulidad del anterior matrimonio” que tiene el fiel divorciado servirá para esclarecer de verdad las dudas legítimas que se hayan planteado ante las instancias establecidas por la Iglesia para ello. En este sentido, quien decida iniciar una causa de declaración de nulidad, deberá contar con el respaldo de toda la normativa de derecho matrimonial sustantivo y procesal que están al servicio de la salvación de las almas y de la aclaración de todas las dudas

suscitadas en torno a la validez del matrimonio. Y es aquí donde puede ser muy útil la novedosa redacción que el Código de 1983 ha dado al can. 1157, contemplando la posibilidad de que la persona casada tenga conocimiento u opinión de la nulidad de su matrimonio. Antes que obstáculos, estos fieles deben encontrar en la Iglesia, no solo una estructura pastoral que les acoge con misericordia, sino otras estructuras que les acompañen en la búsqueda de la verdad y les permitan alcanzar una solución conforme a la justicia.

Joaquín Alberto Nieva García

Promotor de justicia del Tribunal de la ROTA de la Nunciatura Apostólica de Madrid